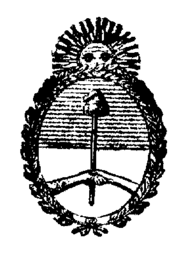
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 27 de junio de 1968 — Número 21.465

Secretaría de Hacienda

DEPARTAMENTO DE QUIMICA

Modifícase parcialmente el Decreto 1.548/58 referente al sistema de "análisis preferenciales" implantado en dicho Departamento.

DECRETO Nº 3.248 - Bs. As., 7/6/68.

VISTO el sistema de "análisis preferenciales" implantado en el Departamento de Química por Decreto Nº 1.548/58, modificado por los Decretos Nros. 5.575/59; 2.444/61; 1.998/63; 11.204/65 y 1.282/66, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los valores de la sobretasa que por tal concepto se abona, para hacer frente al constante incremento de los costos del material utilizado, posibilitar una mayor agilitación en la prestación de dicho servicio y, al mismo tiempo, para adecuar la retribución que corresponde al personal afectado a esas tareas, con las remuneraciones actuales que perciben;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º del Decreto Nº 1.548 de fecha 11 de febrero de 1958 y los artículos 2º y 5º del mismo decreto (actualizados por Decretos números 5.575/59; 2.444/61; 1.998/63; 11.204/65 y 1.282/66), los que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2º — Para obtener la prestación de "Servicios preferenciales", los particulares abonarán una sobretasa en efectivo de un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500) si el mismo se cumple en días hábiles y de un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800) si lo fuera en sábados, feriados, días inhábiles o de asueto administrativo.

"Artículo 4º — Los servicios preferenciales se atenderán respetando el orden de prelación de los de ese carácter pero sin tener en cuenta el de aquellos de trámite regular u ordinario. A esos efectos el Departamento de Química dispondrá la habilitación de turnos extraordinarios de cuatro (4) horas cada uno, dentro de los cuales el personal técnico atenderá tareas correspondientes a los "servicios preferenciales", las cuales, en caso de así corresponder serán continuadas luego en el horario normal de labor.

"Si las disponibilidades de fondos lo permitieran se habilitarán asimismo turnos de cuatro (4) horas cada uno para realizar análisis oficiales de muestras remitidas por la Dirección Nacional de Aduanas y el Instituto Nacional de Vitivinicultura, con imputación al mencionado servicio, pero observando siempre el orden de precedencia de las de trámites preferencial. No podrá habilitarse más que un turno extraordinario por cada solicitud.

"Artículo 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura en la Secretaría de Hacienda de una "Cuenta de Terceros" denominado "Departamento de Química - Servicios preferenciales", la cual se acreditará con los fondos provenientes de la sobretasa fijada por el artículo 2º, y se debitará con: los importes que se abonen al personal técnico de la citada Repartición afectado a los servicios de que se trata, a razón de ochocientos diez pesos moneda nacional (m$n. 810) por cada turno extraordinario y novecientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 980) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo, los importes que se abonen al personal administrativo, obrero y de maestranza a razón de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 650) por cada turno de cuatro (4) horas de labor en horas extraordinarias y setecientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 780) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo; los importes que se abonen al personal de servicios auxiliares a razón de quinientos setenta pesos moneda nacional (m$n. 570) por cada turno de cuatro (4) horas de labor en horas extraordinarias y seiscientos noventa pesos moneda nacional (m$n. 690) si éste se realizara en días sábados, feriados, inhábiles o de asueto administrativo; los importes que se destinen a la reposición de drogas, útiles e instrumental científico utilizado en la realización de análisis que se practiquen por el régimen preferencial y las sumas correspondientes a las erogaciones necesarias para su mantenimiento y funcionamiento. Los saldos sobrantes, no comprometidos que se produzcan al final de cada ejercicio se ingresarán a "Rentas Generales".

"Las sumas destinadas a retribuir el trabajo extraordinario del personal administrativo, obrero y de maestranza y de servicios auxiliares, no podrán superar el veinticinco por ciento (25 %) del total anual recaudado en concepto de sobretasas preferenciales".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Química a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Es autorizado a convenir la contratación y administración de un préstamo para la financiación de viviendas que serán adjudicadas a los afiliados de varios sindicatos.

DECRETO Nº 2.991 - Bs. As., 28/5/68.

VISTO la actuación Nº 68/68 de la Gerencia General del Banco Hipotecario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Connecticut General Life Insurance Company y The Connecticut Mutual Life Insurance Company tienen asignado un préstamo de trece millones de dólares estadounidenses, canalizado a través de la entidad formada por la Federación Americana de Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales de los Estados Unidos de América, con intervención del Ministerio de Bienestar Social, la Secretaría de Estado de Vivienda, la Agencia para el Desarrollo Internacional y el Banco Hipotecario Nacional;

Que el mismo estará destinado a la financiación de viviendas cuya construcción encaran sindicatos argentinos para sus afiliados;

Que el mencionado préstamo será a veinticinco años de plazo, al seis cincuenta por ciento (6,50 %) de interés anual sobre saldos decrecientes, pagaderos por el Banco Hipotecario Nacional y garantizado por Cédulas Hipotecarias emitidas por el mismo;

Que, por la naturaleza de las construcciones proyectadas, el destino de las mismas y las características de la financiación acordada, se justifica que el préstamo aludido sea declarado de interés nacional, para que, por aplicación de lo dispuesto en el inciso p) del artículo 19 de la Ley 11.682 (texto ordenado en 1960) y sus modificaciones, los intereses que se abonen por tal concepto sean exentos del pago de impuesto a los réditos, para evitar, de esa manera, que este gravamen incida en el costo de adquisición de las viviendas que se construyan conforme la financiación prevista;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a convenir con la Conneticut General Life Insurance Company y The Connecticut Mutual Life Insurance Company, la contratación y administración de un préstamo de trece millones de dólares estadounidenses (u$s. 13.000.000), reembolsable por los prestatarios en veinticinco (25) años, con el seis con cincuenta por ciento (6,50 %) de interés anual, destinado a la financiación de viviendas que serán adjudicadas a los afiliados de los Sindicatos de Luz y Fuerza, Unión Ferroviaria, Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones y Unión Obreros y Empleados Municipales.

Art. 2º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a emitir una serie de Cédulas Hipotecarias, al interés y plazo mencionado en el artículo 1º, en láminas de u$s. 100, 500 y 1.000 (dólares estadounidenses) destinada a garantizar el préstamo a que se hace referencia en dicho artículo.

Art. 3º — Apruébase el convenio de administración acordado entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 4º — Declárase de interés nacional, a los fines de lo dispuesto en el inciso p) del artículo 19 de la Ley 11.682, al programa de viviendas a financiar con el préstamo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Vivienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Julio S. Billorou.

DECRETO Nº 3.073 - Bs. As., 31/5/68.

VISTO el dictado del Decreto Nº 2.991/68, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto de gobierno se autorizó al Banco Hipotecario Nacional a convenir con the Connecticut General Life Insurance Company y The Connecticut Mutual Life Insurance Company, la contratación y administración de préstamos por trece millones de dólares estadounidenses, destinados a financiar la construcción de viviendas para los afiliados de cuatro sindicatos argentinos;

Que, de conformidad con esa disposición, el Banco Hipotecario Nacional ha suscripto los acuerdos pertinentes que corresponde a esta autoridad ratificar;

Por ello y en mérito a lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los convenios de préstamos y de compra de cédulas suscriptos entre la Connecticut General Life Insurance Company y The Connecticut Mutual Life Insurance Company y el Banco Hipotecario Nacional, en cumplimiento de la autorización conferida por el Decreto Nº 2.991/68, mediante los cuales se acordó la contratación y administración de préstamos por trece millones de dólares estadounidenses (u$s. 13.000.000), reembolsables por los prestatarios en veinticinco (25) años, con el seis con cincuenta por ciento (6,50 %) de interés anual, destinado a la financiación de viviendas que serán adjudicadas a los afiliados de los Sindicatos de Luz y Fuerza, Unión Ferroviaria, Federación Obreros y Empleados de Correos y Telecomunicaciones y Unión Obreros y Empleados Municipales.

Art. 2º — Ratifícase el convenio de administración suscripto entre la Agencia Internacional para el Desarrollo y el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3º — Declárase de interés nacional a los efectos del artículo 11 de la Ley 15.273 con respecto a los impuestos, sellados por remisión de fondos u otros, tasas, derechos o recargos asumidos por el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con el artículo 9º de la misma y con respecto a cualquier impuesto, sellados por remisión de fondos u otros, tasa, derecho o recargo que pudiera recargar en los inversores o en la Agencia Internacional para el Desarrollo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Julio S. Billorou.

Ministerio de Defensa

INDUSTRIA

SIDERURGIA. — Recházase el plan de financiación presentado por una firma

DECRETO Nº 3.515 — Bs. As., 24|6|68

VISTO lo informado por la Dirección General de Fabricaciones Militares y lo propuesto por los Ministerios de Defensa y de Economía y Trabajo y,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de agosto de 1967, la firma Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A., sometió a la aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares, dentro del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto 2.839|67, el plan de financiación a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 3.042|64 correspondiente al proyecto aprobado por el Decreto 9.479|61, posteriormente enmendado mediante notas de fecha 19 y 24 de enero y 1º de febrero de 1968; Que el proyecto de Acindar presenta como características relevantes la asociación con una empresa de primera línea en la siderurgia mundial y la participación de instituciones de crédito de gran prestigio internacional;

Que Acindar en su plan, a la par que expone previsiones, arreglos y acuerdos propios de la materia financiera, incluye un conjunto de otras estipulaciones, condiciones y peticiones que por su naturaleza escapan en cuanto a su resolución a la competencia que por los dos primeros decretos mencionados anteriormente se le fijara a la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que, por lo tanto, legalmente es al Poder Ejecutivo al que le corresponde expedirse sobre la referida presentación de Acindar, reasumiendo formalmente el ejercicio de las facultades que por medio de los Decretos 3.042|64 y 2.839|67 delegara en la Dirección General de Fabricaciones Militares;

Que el Banco Mundial, frente a la delicada situación financiera de Acindar, redujo significativamente la magnitud de su préstamo, exigió que la compañía aumentara su capital a treinta millones de dólares (u$s. 30.000.000) en vez de los veinticinco- millones de dólares (u$s. 25.000.000) previstos originalmente, y que el Gobierno argentino otorgara en forma adicional un compromiso contingente "stand by" de diez millones de dólares (u$s. 10.000.000); Que el plan financiero de Acindar prevé una autogeneración de fondos de la empresa que a juicio actualizado del Gobierno será de muy difícil cumplimiento, vista la presente situación financiera de la compañía;

Que la delicada situación actual de Acindar se debe, en gran parte, a una importante sobre-expansión anterior en actividades siderúrgicas anexas que exige grandes esfuerzos financieros y cuya liquidación pesa aún en forma sensible en el pasivo de la empresa;

Que cualquier plan de expansión de esta magnitud debe basarse en una sana situación financiera inicial, caso contrario el Estado se verá obligado a intervenir para asegurar su completamiento;

Que el plan financiero propuesto implica una modificación en lo originalmente acordado, que el Estado tiene la obligación de ponderar en sus consecuencias de carácter general y particular;

Que realizada dicha ponderación por parte del Estado, se considera inconveniente comprometer su participación en una medida superior al compromiso originalmente establecido en el Decreto 2.839|67, a pesar del ofrecimiento por parte de Acindar de capitalizar franquicias y conferir representación estatal en su directorio;

Que resulta indispensable arbitrar las medidas conducentes para preservar la subsistencia de Acindar como empresa industrial y fuente de trabajo en el quehacer siderúrgico nacional;

Que la trayectoria de Acindar la hace acreedora a la particular consideración del Estado;

Que la estabilidad en las decisiones que orientan la política de desarrollo es fundamental para una sana, adecuada y vigorosa evolución del quehacer nacio-

nal, lo que obliga a decidir, de inmediato, la realización de los estudios conducentes a evitar que esta decisión perturbe el logro de los objetivos fijados para el Plan Siderúrgico Argentino de alcanzar una producción efectiva de cuatro millones de toneladas (4.000.000 tn.) en aceros comunes para el año 1974, en condiciones satisfactorias de eficiencia y competitividad;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el plan de financiación a que hace referencia el artículo 2º del Decreto 3.012|64 presentado por Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A. en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2.839|67.

Art. 2º — Cancélanse la aprobación acordada por el artículo 1º del Decreto 3.469|64 y las facilidades otorgadas por los artículos 3º y 4º del mismo decreto, así como las del Decreto 2.839|67.

Art. 3º — Antes de los ciento cincuenta (150) días corridos a partir de la publicación de este decreto en el Boletín Oficial, la Dirección General de Fabricaciones Militares propondrá al Poder Ejecutivo las soluciones más convenientes para mantener inalterado el objetivo de alcanzar a más tardar en el año 1974, una producción efectiva en aceros comunes de cuatro millones de toneladas (4.000.000 tn.) anuales.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a tratar con Acindar y ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, la capitalización de la deuda resultante de los actuales compromisos de la empresa con el Estado más los emergentes de las medidas que corresponda aplicar en virtud del artículo 8º del Decreto 5.038|61.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en la Dirección General de Fabricaciones Militares.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Adalbert Krieger Vasena. — Raúl J. E. Peyceré. — César A. Bunge

---

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES
Cesantías.

DECRETO Nº 3.157. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 78.714|67 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario instruido a la señorita María Antonia Salomón en su carácter de profesora de la Escuela Normal Nº 5 "Gral. Don Martín Miguel de Güemes" de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 32 del 22 de agosto de 1966 (fs. 17), se dispuso instruir sumario a la señorita Salomón, a efectos de esclarecer debidamente las denuncias que se le formulan, relacionadas con su inadaptabilidad al medio docente; falta de aptitud pedagógica; no guardar el orden jerárquico y la falta de estilo en su presentación que luce a fs. 1;

Que realizada la instrucción pertinente, se comprueba que la imputada en distintas oportunidades, a través de su carrera docente, ha creado situaciones que evidencian la inadaptabilidad que se le atribuye, como así la falta de aptitud pedagógica para dictar la materia de la que es titular, agregando a ello el uso de un lenguaje impropio totalmente inadecuado en una docente cuya misión consiste en la enseñanza del idioma nacional,

Que asimismo queda comprobada la imputación que se le formula de no guardar el orden jerárquico y la falta de estilo evidenciada en la nota de fs. 1;

Que se han pronunciado en autos los organismos técnicos competentes conforme a las disposiciones del artículo 67 del Estatuto del Docente, habiéndose cumplido por otra parte con la instrucción sumarial que establece el artículo 68 de dicho instrumento legal;

Por ello y de conformidad con los dictámenes obrantes a fs. 116-125 de la Junta de Disciplina y a fs. 129|130, por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 127 por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art. 54, inciso g) del Estatuto del Docente) a la señorita María Antonia Salomón (C. I. Nº 16.163 de la Policía de Paraná), provincia de Entre Ríos, L. C. Nº 897.631), en su carácter de profesora titular de ocho (8) horas de Castellano (5-3) en 1er. año, 6ª división y 3er. año, 2ª división del turno de la mañana en la Escuela Normal de Maestras Nº 5 "Gral. Don Martín Miguel de Güemes" y de cuatro (4) horas titulares de Castellano en 1er. año, 3ª división del turno de la tarde y de tres (3) horas de Castellano provisionales en 3er. año, 6ª división, turno de la tarde en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 "Baldomero Fernández Moreno", ambos establecimientos de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

DECRETO Nº 3.158. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El Expediente Nº 104.238|66 de los registros de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por el que tramita el sumario ordenado instruir a la señorita Marta Ana Bogaard, en su carácter de preceptora de la Escuela Nacional de Comercio Nº 25 de la Capital; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 107, del 20 de febrero de 1967 (fs. 7) se dispone instruir sumario a la señorita Bogaard, a efectos de determinar si se halla incursa en abandono del cargo de Preceptora del que es titular en la Escuela Nacional de Comercio Nº 25 de la Capital;

Que conforme se desprende de las conclusiones sumariales pertinentes, la mencionada docente solicitó licencia a partir del 12 de septiembre de 1963 en dicho cargo para desempeñarse como Ayudante de Clases Prácticas provisional en la Escuela Nacional de Comercio número 27, de la Capital, licencia que no le fue acordada por no ajustarse a las disposiciones en vigor;

Que no obstante haber desaparecido las causales que determinaron el pedido en cuestión, ya que la señorita Bogaard cesó en el cargo provisional que desempeñó como Ayudante de Clases Prácticas el 31 de marzo de 1964 (fs. 18 vta. Exp. 92.530|63 acompañado), no se reintegró a sus tareas en la Escuela Nacional de Comercio Nº 25.

Que el descargo formulado por la interesada a fs. 35 no ofrece elementos que justifiquen su negligencia frente al cargo de abandono que se le imputa, ya que la sola manifestación de haber enviado oportunamente su renuncia por correo, cuya recepción en ningún momento se registró, no la exime de la falta apuntada;

Que se han cumplido en autos los extremos exigidos por los artículo 57 y 58 del Estatuto del Docente;

Por ello, atento a lo dictaminado a fs. 42|45 por la Junta de Disciplina; a fs. 48 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo aconsejado a fs. 46 vta por el Servicio Nacional de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante (Art 54, inciso g) del Estatuto del Docente), por abandono de su cargo, a la señorita Marta Ana Bogaard (L. C. 4.482.637, C. I. 3.708.758, Pol. Fed), en su carácter de Preceptora de la Escuela Nacional de Comercio Nº 25 de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS
Recurso jerárquico.

DECRETO Nº 3.149 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO: El corresponde Nº 9.822/67 del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en el cual la señora María Magdalena García Robson de Moreira interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 1.447 de fecha 22 de noviembre de 1937, y

CONSIDERANDO:

Que, por la antedicha resolución, recaída en el expediente Nº 67.202/67 del registro de la citada Secretaría de Estado, se dispone instruir sumario administrativo a la presentante, en su carácter de rectora del Conservatorio Nacional de Música "Carlos López Buchardo", a efectos de determinar la veracidad de las imputaciones que se le formulan y deslindar las consiguientes responsabilidades (apartado 1º), suspendiéndosela preventivamente por el término de 30 días, sin goce de haberes, conforme a lo determinado por el Art. 39 del Decreto-Ley 6.666/57 (apartado 2º);

Que de ello se agravia la recurrente, sosteniendo que el Decreto Nº 5.844/67 abrogó los Decretos Nros. 23.569/49 y 2.007/64 y, al establecer en los trámites de los sumarios la aplicación de los artículos 39 y 41 del Decreto-Ley número 6.666/57, no ha podido modificar el Estatuto del Docente, por lo que no se le puede aplicar la sanción de suspensión de 30 días sin goce de sueldo, sin haberse cumplido previamente los recaudos establecidos por la Ley Nº 14.473 y menos aún con el carácter de preventivo que se le asigna;

Que si bien el Decreto Nº 23.569/49 estableció el procedimiento para realizar los sumarios en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ese reglamento no satisfacía las particulares necesidades que requiere la naturaleza del proceso sumarial, frente a las disposiciones de la Ley Nº 14.473, por lo que para mejorar el trámite de los sumarios, se dictó el Decreto número 5.844/67, el que determina que los sumarios por realizarse al personal docente, se regirán por el procedimiento determinado por los artículos 39 y 41 del Decreto-Ley Nº 6.656/57, debiéndose destacar que la aludida norma legal no modifica en nada, ni altera disposición alguna del Estatuto del Docente, ya que éste no contiene disposiciones relativas al modo de tramitación de los sumarios;

Que la suspensión preventiva de que se agravia la recurrente, obedece a necesidades de la investigación dispuesta y está fundada en disposiciones legales que incumben al trámite de los sumarios y que en consecuencia, son extrañas al Estatuto del Docente;

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 5 y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Magdalena García Robson de Moreira, contra la Resolución Nº 1.447 de fecha 22 de noviembre de 1937 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Salud Pública

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.052. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO la realización del Primer Congreso Internacional de Virología que se efectuará en Helsinki (Finlandia) entre el 14 y 20 de julio de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora formada por virólogos de prestigio internacional aprobó la inclusión de cada uno de los participantes en dicho Congreso, previo estudio de los antecedentes científicos en la especialidad "virología";

Que el Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, ha sido distinguido con la incorporación de uno de sus virólogos de reconocida competencia, para participar en el mismo;

Que tal designación ha recaído en el Jefe de la División Virus Arbo del citado Instituto, doctor Julio G. Barrera Oro (legajo Nº 9.002) científico-técnico de amplios conocimientos y experiencias en la materia;

Que el nombrado Congreso tratará temas de investigación científica de gran interés por su aplicación futura en las investigaciones virológicas humanas y por ende para la salud pública como ser: inhibición de los virus y quimioterapia, interferón, infecciones virósicas persistentes; infecciones simbióticas y satelismo, etc.;

Que asimismo la concurrencia a dicho Congreso del profesional mencionado permitirá someter al juicio científico internacional la labor desarrollada por virólogos argentinos en organismos estatales;

Que es obvio destacar el indiscutible beneficio que reportará al país la aportación de conocimientos técnicos y de investigación científica en un tema concreto que interesa particularmente al país tal como es el de la Fiebre Hemorrágica Argentina y de otros aspectos relativos a las infecciones producidas por virus;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Destacar en comisión de servicios al doctor Julio G. Barrera Oro (legajo Nº 9.002) Jefe de la División Virus Arbo del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública, para concurrir como representante del citado Instituto al Primer Congreso Internacional de Virología a realizarse en Helsinki (Finlandia) durante el período comprendido entre el 14 y 20 de julio de 1968.

Art. 3º — El mencionado Instituto liquidará y abonará al doctor Julio G. Barrera Oro el importe correspondiente a once (11) días de viáticos a razón de veintiséis dólares (u$s. 26) estadounidenses diarios y cuarenta y cinco dólares (u$s. 45) estadounidenses, en concepto de inscripción al Congreso.

Art. 3º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a entregar las órdenes de pasajes correspondientes al funcionario citado, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5º de las instrucciones agregadas a la Circular de 5 de diciembre de 1967 (Act. Nº 18.434|67 - Cde. 11).

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a las respectivas partidas del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán" organismo descentralizado de jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Prorrógase la autorización acordada por Decreto 2.390|66.

DECRETO Nº 3.048. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO: El Decreto Nº 2.390, de fecha 28 de setiembre de 1966, por el cual se aprobó el régimen de reemplazos para el personal de la Dirección General de Administración y Despacho del Consejo Nacional de Educación Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció el derecho a percibir la diferencia de remuneraciones por el desempeño de funciones de mayor jerarquía, durante el lapso previsto por los similares números 10.542|46 y 11.826|60;

Que por Decreto Nº 9.434 del 28 de diciembre próximo pasado, se prorrogó la autorización para continuar liquidando la diferencia de remuneraciones al personal incluido en el régimen de reemplazos, hasta el 31 de diciembre de 1967;

Que no obstante haber vencido el plazo establecido, las necesidades actuales del servicio obligan a mantener en sus cargos a los funcionarios que cumplen los aludidos reemplazos;

Que para posibilitar la liquidación y pago de las diferencias de sueldo resultantes, es imprescindible prorrogar la autorización;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica a continuar liquidando la diferencia de remuneraciones al personal incluido en el régimen de reemplazos, previsto en la planilla anexa al artículo 3º del decreto 2.390, de fecha 28 de setiembre de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. José M. Astigueta

Ministerio del Interior

EMPLEADOS
Cesantía.

DECRETO Nº 3.041. — Bs. As., 31|5|68

VISTO las actuaciones que anteceden, relacionadas con el agente del ex-Congreso de la Nación, transferido a la Presidencia de la Nación por Decreto número 9.961'67, D. Ricardo Harley Sassy y,

CONSIDERANDO:

Que el agente Sassy acumula en el curso del año, un numero de inasistencias injustificadas superior a diez (10) días;

Que la comisión de tales faltas, conforme lo determinado por el artículo 37º, inciso a), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Ley Nº 6.666|57, es causa suficiente para la aplicación de la sanción disciplinaria de cesantía;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase cesante a partir del día 13 de marzo de 1968, al agente del ex-Congreso de la Nación, transferido a la Presidencia de la Nación por Decreto 9.961'67, D. Ricardo Harley Sassy, (M. I. 4.250.517, D. M. 1º, Clase 1932, C. I. 2.310.026 de Pol. Fed.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 37º inciso a), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Obras Públicas

SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE SANEAMIENTO

Suma destinada a la atención de gastos.

DECRETO Nº 3.204. — Bs. As., 4|6|68.

VISTO el expediente Nº 53.363|967, del registro de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, por el que la misma solicita se la autorice a afectar al ejercicio vigente la suma de $ 2.000.000 m|n., destinada a la atención de los gastos que se originen con motivo de la realización del "Segundo Congreso Argentino de Saneamiento", a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza durante el mes de octubre de 1968, con el auspicio de las Secretarías de Estado de Obras Públicas y de Salud Pública de la Nación y la organización del Gobierno de la Provincia de Mendoza y de la Administración General recurrente; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 9972 del 29 de diciembre de 1967 (Boletín Oficial del 12 de enero de 1968), se determinó que el aporte de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a la realización del referido Congreso sería de $ 4.000.000 m|n.;

Que en el mismo pronunciamiento se autorizó a dicho Organismo a disponer de la suma de $ 2.000.000 m|n., afectando el egreso al presupuesto de 1967;

Que el saldo resultante es el que se gestiona imputar al presente ejercicio;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a disponer de la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), a los fines expresados en la parte expositiva del presente decreto, con la siguiente imputación: "Presupuesto 1968: 0 — 4 — 3 — 0 — 36 — 2 —001 — 33".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Bernardo J. Loitegui. — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 2.992. — Bs. As., 28|5|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública con respecto a la prórroga, hasta el 31 de diciembre de 1968, de las contrataciones de personal que presta servicios en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento, obedece a la necesidad de no paralizar la ejecución de las tareas asignadas a dicho personal por estar afectadas a las actividades específicas de dicha Secretaría de Estado y responder a las exigencias de la etapa de transformación y ordenamiento de la misma;

Que todas las contrataciones cuya prórroga se propicia, fueron debidamente ponderadas y aprobadas en su oportunidad por el Poder Ejecutivo Nacional, atento a los fundamentos que, para cada caso, fueron expuestos por la Secretaría de Estado recurrente;

Que en el lapso que abarca la misma el referido organismo estatal, se abocará al estudio de la incorporación a sus planteles permanentes de aquellos agentes que así corresponda, de acuerdo con la nueva estructura a aprobarse para todos los servicios y a las dotaciones que a cada uno de ellos se asigne;

Que, finalmente, teniendo en cuenta que para el personal de que se trata y que estaba en servicio al 30 de junio de 1967, el artículo 6º del Decreto número 10.003|67, estableció una asignación mínima de Dieciocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 18.200 m|n.), mensuales, es equitativo hacer extensiva dicha retribución a los agentes contratados con posterioridad a la fecha indicada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1968, la renovación de los contratos de personal celebrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública y que fuera dispuesta mediante Decreto Nº 290 del 31 de enero de 1968, con excepción de aquel que hubiera sido dado de baja.

Art. 2º — Renuévanse hasta el 31 de diciembre de 1968, las contrataciones de personal aprobadas en la Secretaría de Estado de Salud Pública, mediante los Decretos Nros. 9.982, 10.004, 10.065, 10.066, 10.067 y 10.109 del 29 de diciembre de 1967; 1.493 del 13 de marzo de 1968; 2.345 del 6 de mayo de 1968 y 2.451 del 9 de mayo de 1968, con excepción de aquel que hubiera sido dado de baja.

Art. 3º — Establécese que la renovación —dispuesta mediante Decreto número 290|68, cuya prórroga se aprueba por el Artículo 1º del presente— de los contratos celebrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública con agentes a quienes les fuera modificada su situación por los Decretos Nros. 9.982, 10.004, 10.065, 10.066, 10.067 y 10.109 del 29 de diciembre de 1967, deben ser consideradas en las condiciones fijadas en los mismos.

Art. 4º — Déjase constancia que el monto de las asignaciones mensuales fijadas a cada una de las contrataciones a que se refiere el presente decreto, queda sujeto a los reajustes acordados por Decreto Nº 10.003|67, de aplicación en la Secretaría de Estado de Salud Pública y que el mismo no podrá ser inferior a Dieciocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 18.200 m|n.), en los casos de agentes que cumplan horario normal.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se atenderá con cargo a la respectiva partida del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado de Salud Pública para el ejercicio correspondiente al año 1968.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

EMPLEADOS

Prórroga de contrato.

DECRETO Nº 3.002. — Bs. As., 28|5|68.

VISTO el contrato suscripto por el Ministerio de Bienestar Social y la persona que más adelante se detalla, que obra en el Expediente Nº 6.245|68 del registro de este Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Bienestar Social a prorrogar por un término máximo de tres (3) meses el contrato de servicios personales celebrado con el señor D. Ulises Mario Muschietti (L. E. Nº 1.986.491, Clase 1923, D. M. 31), que fuera aprobado por Decreto Nº 9.495|67 y prorrogado por Decreto Nº 1.343|68.

Art. 2º — El gasto que demande la atención del contrato que se prorroga por el presente decreto, se atenderá con imputación al inciso 11, Partida Principal 1120, parcial 002, del presupuesto vigente del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

PROVINCIAS

ENTRE RIOS. — **Es incorporada a la Comisión Asesora a que se refiere el Decreto 8.458|67.**

DECRETO Nº 3.375. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO que por Decreto Nº 8.458 de fecha 14 de noviembre de 1967 se actualizó la Comisión Asesora creada para efectuar el estudio integral de los regímenes que regulan el transporte automotor de granos, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en razón de la importancia del desarrollo agrícola en su territorio, solicita integrar la citada comisión;

Que dicha representación resulta de interés para el análisis y estudio de las medidas tendientes a normalizar el transporte de granos por automotor;

Por ello y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase la representación de la Provincia de Entre Ríos a la Comisión Asesora, a que se refiere el Decreto Nº 8.458 de fecha 14 de noviembre de 1967, para el estudio integral de los regímenes que regulan el transporte automotor de granos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Rafael García Mata. — Armando S. Ressia.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|6|68 (68 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

CODIGO CIVIL

y

CODIGO PENAL

(Reformas)

Se hace saber que se encuentran a la venta las Separatas Nros. 4 y 33/68, con las reformas introducidas a los citados Códigos por las leyes 17.567 y 17.711, respectivamente.

Pueden ser adquiridas al precio de $ 5.— el ejemplar, en Santa Fe 1659, 1er. piso, de 12,45 a 18 horas.

LA DIRECCION NACIONAL

VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si su suscripción al BOLETIN OFICIAL de la República Argentina vence el 30/6/68, se le invita a que renueve la misma antes del 24 de junio, evitando de tal manera interrupciones en el envío de ejemplares:

TARIFA

ANUAL	$ 1.440.—
SEMESTRAL	„ 720.—

El importe correspondiente puede ser abonado con cheque, giro postal o bancario contra esta plaza, a la orden de Dirección Nacional del Registro Oficial, o en efectivo en la Caja de esta Repartición, Avda. Santa Fe 1659, de 12.45 a 18.

LA DIRECCION NACIONAL

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Modifícase la quinta etapa del plan de fabricación de máquinas electromecánicas de sistematización de datos, autorizado a una firma por Decreto 14.921/59.

DECRETO Nº 2.584

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO el expediente número 15.555/68 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en el que la firma I.B.M. World Trade Corporation solicita la modificación de la quinta etapa del plan de fabricación de máquinas electromecánicas de sistematización de datos, autorizado por el Decreto número 14.921/59 con las modificaciones introducidas por los Decretos números 2.148/63, 4.782/66, 3.511/66 y 6.986/67; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta se refiere al número de unidades de las máquinas a fabricar en la quinta etapa del citado plan industrial y consecuentemente los montos autorizados para la importación de bienes afectados a la fabricación de las mencionadas máquinas;

Que el aumento del número de las unidades de máquinas a fabricar está destinado, en su mayor parte, a satisfacer la demanda de los mercados del exterior;

Que el aumento de la producción de las referidas máquinas, teniendo en cuenta las exportaciones a realizar, favorecerá nuestro balance de pagos, motivo por el cual se estima conveniente acordar la modificación propuesta por la firma peticionante;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a las facultades que al Poder Ejecutivo confieren los artículos 138 y 211 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificatorias y el artículo 3º de la Ley 16.690,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la quinta etapa del plan de fabricación aprobado por el Decreto número 14.921/59, con las modificaciones introducidas por los Decretos números 2.148/63, 4.782/66, 3.511/66 y 6.983/67, conforme al detalle que figura en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Modifícanse las cantidades referidas en los incisos a) y b) del artículo 2º y en el artículo 4º del Decreto número 6.986/67, conforme al siguiente detalle:

Inciso a) Ochocientos trece mil cuatrocientos cinco dólares estadounidenses (u$s. 813.405).

Inciso b) Setecientos ochenta y dos mil ochenta y un dólares estadounidenses (u$s. 782.081).

Artículo 4º) Cien mil dólares estadounidenses (u$s. 100.000).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — César A. Bunge.

A N E X O

PLAN DE PRODUCCION PARA IBM WORLD TRADE CORPORATION

VALOR DE LA PRODUCCION

5ª Etapa: 1967-1968. 1º-7-67 al 31-12-68

	P/Merc. Local		P/Exportación		Total	
	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.	Cant.	Valor u$s.
De Contabilidad	62	310.245	333	1.712.925	395	2.023.170
Carros	62	10.638	333	57.134	395	67.822
Clasificadora	76	49.752	2.899	1.814.258	2.975	1.864.010
Auxiliares						
Calculadoras	1	1.930	37	76.250	38	78.180
Intercaladoras	61	61.040	726	728.684	787	7 9.724
Reproductoras	46	59.116	244	307.234	290	366.350
Multiperforadoras	2	2.100	18	19.400	20	21.500
	310	494.871	4.590	4.715.885	4.900	5.210.756

INSUMOS LOCALES, MATERIALES IMPORTADOS Y VALOR DE LA PRODUCCION

			Materiales Importados			
	Cant.	Insumos locales u$s.	Maquin. usada u$s.	Partes u$s.	Total u$s.	Valor de la produc. u$s.
De Contabilidad	395	1.220.890	552.210	250.070	802.280	2.023.170
Carros	395	41.643	9.875	16.304	26.179	67.822
Clasificadoras	2.975	1.675.625	—	188.385	188.385	1.864.010
Auxiliares						
Calculadoras	38	44.208	30.400	3.572	33.972	78.180
Intercaladoras	787	567.954	153.220	63.550	221.770	789.724
Reproductoras	290	288.870	57.930	19.500	77.480	366.350
Multiperforadoras	20	16.080	4.720	700	5.420	21.500
TOTALES	4.900	3.855.270	813.405	542.081	1.355.436	5.210.756

Importaciones de partes, piezas y/o repuestos para fabricación de máquinas .... u$s. 542.081.—

Importaciones de partes, piezas y/o repuestos para fabricación de dispositivos .... „ 200.000.—

Importaciones de partes, piezas y/o repuestos para cobertura en prevención de obsolescencia .... „ 40.000.—

Total de importaciones de partes, valor C. y F. .... „ 782.081.—

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 2.573

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente Nº 139.014/68 de Registro del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, por el cual se tramita la renovación de los contratos del personal técnico-científico y de colaboración, cuyo vencimiento se operó el 31 de marzo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial a fin de poder asegurar el eficaz cumplimiento de los compromisos contraídos a través de sus laboratorios, debe continuar contando con el personal contratado.

Que atento la finalidad que persigue el Instituto Nacional de Tecnología Industrial y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley Nº 17.063 proceda disponer de conformidad.

Que no obstante ello, la autorización que se confiere por el presente decreto queda supeditada a las normas de carácter general que, en este aspecto, pueden dictarse en el futuro. Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial a prorrogar, en las mismas condiciones anteriores, desde el 1º de abril de 1968 y por el término de tres (3) meses, los contratos celebrados con el personal técnico, científico y de colaboración, sin relación de dependencia, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto, con la remuneración que en cada caso se indica e imputación a la partida específica de "Personal Contratado" para el ejercicio 1968.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que los contratos suscriptos con el personal comprendido en el artículo 1º quedarán de inmediato sin efecto en el momento en que el mismo pueda ser incorporado a la dotación de los cuadros permanentes del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá.

Anexo al Art. 1º

Imputación: 1, 6, 2, 33, 2, 074, 000, 21, 2120, 002

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Documento Identidad	Honorario Mensual
1	Aimini, Oscar Alberto	L.E. 4.420.837	25.000.—
2	Argañaraz, Graciela	L.C. 5.612.158	21.000.—
3	Bachofen de Mestorino, Elsa Beatriz	L.C. 207.875	76.000.—
4	Barrera, Abelardo Emilio	L.E. 4.213.244	18.000.—
5	Borrajo, Aníbal	C.I. 1.720.343	33.000.—
6	Bregante, Oscar Marcelino	L.E. 4.392.737	28.000.—
7	Burger, Alfredo	L.E. 4.3[illegible].561	23.000.—
8	Butschkowskyj, Miguel	L.E. 4.164.[illegible]55	55.000.—
9	Cáceres de Di Rollo, Gladys Elsa	L.C. 1.724.150	23.000.—
10	Casabal, Alfredo Agustín Felipe María	L.E. 236.749	65.000.—
11	Cordero, Alcira Irma	L.C. 4.403.202	18.000.—
12	Cristalini, Nelda Susana	L.C. 1.435.6[illegible]0	20.000.—
13	Ferrero, Beatriz Herminia	L.C. 1.957.998	23.000.—
14	Galup, Sergio Héctor	L.E. 7.728.744	23.000.—
15	Gawrysiak, Marisa	C.I. 6.152.672	20.000.—
16	Gawrysiak, Wladislaw	C.I. 4.013.525	33.000.—
17	Henning, Roberto Adolfo	L.E. 4.212.728	6[illegible]
18	Herrera, Ismael Leocadio	L.E. 7.072.657	23.000.—
19	Laporta, Alicia Norma	L.C. 5.073.626	21.000.—
20	Lariño, Manuel	L.E. 4.7[illegible]3.137	35.000.—
21	Manchado, Humberto	L.E. 242.607	38.500.—
22	Martínez Carlomagno de Ehrenbolger, Stella María del Rosario	L.C. 3.751.317	30.000.—
23	Méndez, Roberto Julio	L.E. 234.937	14.500.—
24	Naves, Jorge	(menor)	16.000.—
25	Ocampo, Diógenes Ramón	L.E. 1.747.360	48.000.—
26	Orlandi, Pedro Alberto	L.E. 4.30[illegible].069	30.000.—
27	Pelissier, Pedro	L.E. 96.997	36.000.—
28	Provot, Andrés	L.E. 69.958	27.000.—
29	Quiroga, Eliseo Pastor	L.E. 431.492	20.000.—
30	Recoder, Roberto Francisco José	L.E. 50.441	123.000.—
31	Ruiz, Mario	L.E. 8.251.636	23.000.—
32	Santagada, José Luis	C.I. 6.543.421	11.000.—
33	Schmit, Jorge Alberto	L.E. 4.414.328	23.000.—
34	Turel, Aníbal Osvaldo	L.E. 4.5[illegible]4.471	25.000.—
35	Vairo, Mónica Elena	L.C. 4.921.171	22.000.—
36	Veljacic, Juan Carlos	L.E. 4.914.999	15.000.—
37	Vidal, Haydée María	L.C. 3.712.362	31.000.—

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Presupuesto.

DECRETO Nº 2.585

Buenos Aires, 13 de mayo de 1968.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en la Secretaría de Estado de Energía y Minería presta servicios en calidad de adscripto un agente que revista presupuestariamente en la Secretaría de Estado de Industria y Comercio;

Que resulta conveniente regularizar dicha situación mediante la incorporación definitiva del mismo y la transferencia de los créditos para atender sus retribuciones;

Por ello y de acuerdo con las previsiones de la Ley Nº 17.579,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se determina a continuación, los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio 1968 por el artículo 1º de la Ley Nº 17.579:

	En millones de m$n.
FINALIDAD 6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA	
CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL	
JURISDICCION 33 - **Secretaría de Estado de Industria y Comercio**	
SECCION 0 - Erogaciones Corrientes	— 1,1
SECTOR 1 - Operación	— 1,1
Inciso 11 - Personal	— 1,1
TOTAL:	— 1,1

	En millones de m$n.
JURISDICCION 34 - **Secretaría de Estado de Energía y Minería**	
SECCION 0 - Erogaciones Corrientes	+ 1,1
SECTOR 1 - Operación	+ 1,1
Inciso 11 - Personal	+ 1,1
TOTAL:	+ 1,1

Art. 2º — Transfiérese a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Energía y Minería al agente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Clase A, Grupo IV, señor Fernando Vicente Puca Prota (C. 1925, M.I. 4.025.318, D.M. 1).

Art. 3º — El agente a que se refiere el artículo precedente conservará todas las retribuciones básicas, adicionales y beneficios que en orden a las funciones que tiene asignadas corresponden a su actual situación de revista presupuestaria.

Art. 4º — Hasta tanto se disponga y concrete la distribución a que se alude en el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 17.579, autorízase a la Secretaría de Estado de Energía y Minería, a liquidar y abonar los sueldos del personal que se transfiere, con cargo a los créditos que por el artículo 1º se incorporan a su presupuesto.

Art. 5º — Autorízase a los servicios administrativos de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Energía y Minería y a la Contaduría General de la Nación a realizar, las operaciones contables a que da lugar lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Energía y Minería y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Luis M. Gotelli. — César A. Bunge.

Secretaría de Vivienda
PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
Prórroga de contratos.

DECRETO Nº 3.010. — Bs. As., 28|5|68.

VISTO el Decreto Nº 1.268, del 8 de marzo de 1968, por el que se autorizó a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a celebrar diversos contratos de locación de servicios hasta el 31 de mayo de 1968 y teniendo en cuenta que resulta de imprescindible necesidad prorrogar los mismos por el término de tres (3) meses,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a prorrogar por el término de Tres (3) meses, a contar del 1º de junio de 1968, los contratos de servicio suscriptos en virtud de lo determinado por el Decreto 1.268|68 con los señores: Ingeniero Carlos Mosquera (Mat. Ind. 9.141.906, C. I. 1.268.367, Pol. Fed.) y doctor Julio José Claret (Lib. Enr. 215.866, C. I. 1.745.762, Pol. Fed), Ciento Once Mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000) mensuales cada uno y Eduardo José Palma (L. E. 1.491.470) Noventa y Ocho Mil pesos moneda nacional (m$n. 98.000) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de lo dispuesto en el artículo 1º, se atenderá con cargo a: 0, 7, 1, 61, 2, 019, 11, Personal, para el ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio S. Billorou

Secretaría de Agricultura y Ganadería
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.059. — Bs. As., 31|5|68

VISTO que el Programa Conjunto FAO|OMS de Normas Alimentarias comprende las funciones que desarrolla la Comisión Mixta FAO|OMS del Codex Alimentarius, cuya creación fue establecida por resolución del 11º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, en 1961 y por decisión de la 16a. Asamblea Mundial de la Salud, a las cuales Argentina adhirió;

Teniendo en cuenta que las tareas que viene desarrollando la mencionada Comisión Mixta y sus órganos auxiliares resultan de significativa importancia para los intereses económicos del país en la exportación de sus productos y subproductos provenientes de la agricultura y la ganadería en el aspecto alimentario, y

CONSIDERANDO:

Que la redacción de las normas alimentarias se fundamentan en base a los aportes que formulan los países interesados por medio de sus servicios específicos a través de sus técnicos y especialistas, con la intención de establecer en el orden internacional la fijación de un Código adecuado que comprenda normas internacionales, prácticas, establecimiento de tolerancias para los diferentes aditivos alimentarios, protección de la sanidad pública así como principios generales que orienten en forma apropiada la legislación y políticas a determinar en el Codex en relación con las normas mundiales que deben observarse;

Que a partir del 10 de junio de 1968 tendrá lugar en la Sede de la FAO en Roma (Italia), el 11º período de sesiones del Comité Mixto FAO|OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos y a contar del 24 de junio, se realizará en Copenhague (Dinamarca) el Tercer período de sesiones del Subcomité del Codex sobre Productos de la Carne Elaborados y Carne Envasada para el Consumidor, por lo que corresponde adoptar las medidas conducentes que permitan a la República estar representada por técnicos especializados en las materias a tratarse;

Que en este orden de cosas toca a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería tomar a su cargo todo lo atinente a productos agropecuarios en lo que se refiere a principios básicos que inciden en la calidad y presentación de los mismos;

Que de esa manera el país no solamente brindará su debida colaboración, sino que ello redundará también en resguardo del prestigio de sus productos y en beneficio de sus intereses económicos;

Que asimismo en la Sede de la FAO se realizará la 12a. sesión del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, ante el cual la Argentina fue elegida para representar en la región de América latina como integrante del grupo de seis (uno por región), de acuerdo con la designación resultante del anterior período de sesiones de dicho Comité Ejecutivo;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Representante de la República ante el 11º período de sesiones del Comité Mixto FAO|OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos, a realizarse en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en Roma (Italia), a partir del 10 de junio de 1968, al Director de Tecnología Lechera, Ingeniero Agrónomo D. Ángel Balbino González Cantisano y ante el Comité del Codex sobre la Carne y los Productos Cárnicos para participar en el Tercer período de sesiones del Subcomité del Codex sobre Productos Elaborados y Carne Envasada para el Consumidor, a realizarse en Copenhague (Dinamarca), a partir del 24 de junio de 1968, al Informante Técnico de la Gerencia de Contralor e Investigación Económica de la Junta Nacional de Carnes, Ingeniero Agrónomo D. Julio César Caldano, dependientes de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 2º — Desígnase asimismo al Ingeniero Agrónomo D. Angel Balbino González Cantisano para participar en carácter de Representante de la Región de América latina, ante la 12a. sesión del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius que tendrá lugar en Roma, a partir del 5 de junio de 1968.

Art. 3º — Los mencionados funcionarios deberán presentar dentro de los treinta (30) días de su regreso, un informe detallado del resultado del cumplimiento de sus respectivas misiones.

Art. 4º — Asígnase a los Ingenieros Agrónomos D. Angel Balbino González Cantisano y D. Julio César Caldano, la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, en concepto de viáticos, su coeficiente, autorizándose a entregar y|o girar estas asignaciones en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que las misiones encomendadas por los artículos 1º y 2º del presente decreto tendrán una duración aproximada de diez (10) y cinco (5) días, respectivamente y facúltase a los respectivos servicios administrativos a extender las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea y exceso de carga.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Agrónomo D. Angel Balbino González Cantisano, Viáticos y Movilidad, 0, 6, 1, 31, 0, 353, 630, 12, 203.157, 1210, 024. Pasajes, 0, 6, 1, 31, 0, 353, 630, 12, 203.157, 1210, 014. Ingeniero Agrónomo D. Julio César Caldano, Viáticos y Movilidad, 0, 31, 35, 000, 1210, 024. Pasajes, 0, 31, 35, 000, 1210, 014.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las credenciales y pasaportes correspondientes.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Nicanor E. Costa Méndez. — César A. Bunge

Secretaría de Gobierno
POLICIA FEDERAL
Exoneraciones.

DECRETO Nº 3.112 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente número 233-D-1967, en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Sargento 1º Nº 2.077, Segundo Bernabe Luna, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción al artículo 34, inciso 8º de la Ley Orgánica de la citada Repartición; artículo 344, inciso A), apartados 1º y 11, inciso B), apartados 4º y 10 de la Reglamentación de la citada ley; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Sargento 1º número 2.077 de la Policía Federal, Segundo Bernabé Luna (Clase 1921, D.M. I, M.I. Nº 1.673.722), dispuesta por resolución de la mencionada dependencia de fecha 7 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.113 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente número 146-SR-1967 en el que la Policía Federal solicita se convierta en exoneración la baja del ex Agente, sin uniforme chapa 2.930, Eduardo José Baya, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 341 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de dicha Repartición; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la baja del ex Agente, sin uniforme chapa 2.930, Eduardo José Baya (Clase 1941, D.M. Buenos Aires, M. I. 4.361.124), dispuesta por resolución de la Policía Federal de fecha 6 de marzo de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.114 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente numero 6.731-D-del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex Agente, chapa Nº 4.845, Hector Griceldo Velarde, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 34, inciso 7º, de su Ley Orgánica y artículo 343, inciso 9º, de la Reglamentación de la misma; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Agente de la Policía Federal, chapa Nº 4.845, Héctor Griceldo Velarde (Clase 1942, D.M. 15, M.I. Nº 7.724.130, C.I. Nº 6.023.826, Policía Federal), dispuesta por resolución de la citada Repartición con fecha 26 de enero de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.116 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente número 890-SR-del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex Agente, chapa número 10.553, Roberto Omar Videla, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo dispuesto en los artículos 343, inciso 14, y 341, inciso b), apartado 3º, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la misma, con el agravante de su artículo 374, inciso 2º; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Agente de la Policía Federal, chapa Nº 10.553, Roberto Omar Videla (Clase 1946, D.M. 68, M.I. Nº 8.254.101, C.I. Nº 5.455.005, Policía Federal), dispuesta por resolución de la citada Repartición con fecha 7 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.119 - Bs. As., 3|6|68.

VISTO el expediente número 118-SR-del año 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del ex Bombero, chapa 25.670, Gaspar Andrés Osores, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera, por infracción a lo previsto por los artículos 341 y 343, inciso 1º, de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la misma, con el agravante de su artículo 374, inciso 2º; atento las actuaciones producidas y conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración, la baja del ex Bombero de la Policía Federal, chapa Nº 25.670, Gaspar Andrés Osores (Clase 1939, D.M. 55, M.I. Nº 7.002.656, C.I. Nº 6.349.451, Policía Federal), dispuesta por resolución de la mencionada Repartición con fecha 29 de febrero de 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno
PROVINCIAS
Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 3.034. — Bs. As., 31|5|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chaco para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 872|68, de Presupuesto, a los efectos de adecuar las asignaciones de los altos funcionarios provinciales a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 y 3 del Expediente número 87.332|68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Deberá modificarse la escala de remuneraciones por gastos de representación, fijando la correspondiente al Gobernador en m$n. 125.000, en lugar de m$n. 65.000; y al Secretario del COPRODE (Consejo Provincial de Desarrollo), m$n. 50.000 en lugar de m$n. 25.000.

Artículo 2º — Deberá reemplazarse el primer párrafo por el siguiente: "Asígnase en concepto de compensación por residencia, a partir del 1º de enero de 1968, la suma de m$n. 20.000, a los integrantes de la partida parcial de la Escala de Sueldos (Funcionarios), con excepción del Gobernador de la Provincia".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 3.128. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley modificando las leyes números 389 y 390, relacionadas con el Presupuesto Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que las reformas a introducir en la primera de ellas tiende a lograr un equilibrio en las escalas de sueldos de cargos jerárquicos, cuyo incremento no afectará el total del gasto, y las modificaciones a la ley 390 están destinadas a subsanar errores deslizados en su texto;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 y 2 del Expediente número 88.973|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 3.129. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 269, Orgánica de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, elevando el monto hasta el cual las obras que se realicen podrán ser adjudicadas sin el requisito de la licitación pública, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del Expediente Nº 16.426|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del In-

terior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.132. — Bs. As., 3|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley creando el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, y

CONSIDERANDO:

Que el organismo a crearse sustituirá al actual Consejo General de Establecimientos Privados de Enseñanza,

Que la medida se fundamenta en el propósito de propender a la extensión de la libertad de enseñanza a los niveles de la que se imparte en el orden oficial,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 34 a 35 del Expediente número 81.861|67, con las siguientes modificaciones:

Artículo 11º, inciso c): Donde dice: "sociedad de existencia necesaria", deberá decir: "persona de derecho público".

Artículo 23º. — Donde dice: ...tendrá el mismo derecho...", deberá decir: "...tendrá los mismos derechos...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de diversas leyes provinciales.

DECRETO Nº 3.307 - Bs. As., 10|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo para contratar la ejecución de obras públicas mediante pago diferido, afectando en garantía los fondos de coparticipación federal que corresponden a la Provincia, hasta la suma de cinco mil millones de pesos, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente Número 13.841|1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.308 - Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Tucumán para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio suscripto por el Poder Ejecutivo de la Provincia con la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., que regula las relaciones económicas, técnicas y jurídicas entre ambas partes, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 y 20 del expediente número 82.508|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.309. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley modificando el sistema en vigencia para la designación de funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de los Tribunales, número 3.611, establece que la Corte Suprema de Justicia propondrá, previo concurso, la designación de los funcionarios y empleados de la administración de justicia,

Que pese a las facultades que le confiere la Constitución, el Poder Ejecutivo se ve constreñido a nombrar al único candidato que le es presentado, lo que constituye una limitación de sus atribuciones,

Que para salvar esta deficiencia en la legislación se considera conveniente que las proposiciones se formulen mediante la presentación de una terna de candidatos,

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 y 4 del expediente número 89.534|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.310 - Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Catamarca para que se le autorice el dictado de una ley otorgando pensión vitalicia a las señoritas María Amalia Navarro y Emma Rosa Navarro y actualizando el importe de otra otorgada anteriormente a la señorita Georgia Luisa Argerich, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 16 del expediente número 7.809|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.311. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia del Chubut para que se le autorice el dictado de una ley modificando la número 60, que regula el funcionamiento de la lotería provincial, con el objeto de establecer la prohibición de venta en la Provincia de otras loterías, con excepción de la que patrocina la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chubut para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 7 del Expediente Nº 981-E-68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Modifícase el artículo 13º de la Ley número 60, el que quedará redactado de la siguiente forma: "...Artículo 13. - Queda prohibida la venta en todo el territorio de la Provincia de toda lotería, aunque se ofreciera en forma de cupón, bono, certificado u otra clase de sorteo con premios en dinero, con excepción de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. La tenencia en cantidades comerciales hace presumir la venta".

Artículo 2º — Deberá eliminarse el término "etcétera".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.312. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Córdoba para que le autorice el dictado de una ley mediante la cual se modifica la que lleva el Nº 3.364, Orgánica del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma proyectada consiste en la agregación de un párrafo al artículo 268 a fin de facilitar la inscripción en el Registro General de la Provincia, de los actos de transferencia o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles cuando en ellos sea parte el Estado;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 del Expediente Nº 43.077|67, con la siguiente modificación:

Artículo 1º. - En la redacción del nuevo párrafo, deberá reemplazarse el texto: "...de los que sea parte el..." por: "efectuados a favor del...".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.313. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe para que se le autorice el dictado de una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación unos terrenos lindantes con los que ocupa el Yacht Club Santa Fe, con destino a la ampliación de las instalaciones de dicha institución, y teniendo en cuenta la obra que desarrolla la entidad y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 33 del Expediente Nº 147.706|65.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.314. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley donando un inmueble al Obispado de Santiago del Estero, ubicado en la ciudad Capital, con destino a la construcción de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 1 del Expediente número 89.660|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.315. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el convenio celebrado entre la Dirección General de Energía de la Provincia y la Cooperativa Rural de Servicios Públicos Juan José Castelli, por el que se autoriza a esta última a efectuar las obras necesarias para la provisión de agua potable a la localidad de Alto Verde, Departamento San Martín, en un inmueble de propiedad de la Dirección General de Escuelas, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 42 y 43 del Expediente número 994-C-66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.316. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para que se le autorice el dictado de una ley disponiendo la permuta de una fracción de terreno de propiedad provincial, en el distrito de Trenque Lauquen, por otra de propiedad particular ubicada en el mismo, y en el cual se está construyendo actualmente un edificio escolar, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 12 y 13 del Expediente Nº 17.796|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.321 — Bs. As., 10|6|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de La Rioja para que se autorice el dictado de una ley por la que se ratifica la que lleva el número 3.195, del 3 de octubre de 1966, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento legal dispone diversas medidas de gobierno referentes a la Escuela de Ciencias Económicas de la Rioja;

Que al no haber sido publicada oportunamente en el Boletín Oficial de la Provincia, corresponde subsanar la omisión mediante el dictado de la norma propuesta, convalidando asimismo lo actuado en su consecuencia;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de la Rioja para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 2 del expediente Nº 89.101|68, con la siguiente modificación:

"Artículo 2º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Los actos que han tenido lugar como consecuencia de la ley mencionada en el artículo anterior, serán considerados como realizados por autoridad competente."

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.320 — Bs. As., 10|6|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se le autorice el dictado de una ley por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley [illegible], y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada dispuso la donación de un predio al Estado Nacional con destino a Correos y Telecomunicaciones;

Que la modificación proyectada tiene por objeto subsanar un error por el cual se incluyeron en el artículo 1º de dicha ley algunos solares oportunamente reservados al Obispado de la Provincia;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 6 del expediente número 680 — 0 — 68, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 1º — Deberá suprimirse la coma después de la palabra "parcialmente", agregarse la preposición "de" luego de la palabra "Grande" y donde dice: "conferidas", deberá decir: "conferida".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 3.319 — Bs. As., 10|6|68.

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo para adquirir, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, maquinaria vial en el exterior en base al resultado de la licitación pública oportunamente efectuada, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 15 y 16 del expediente número 53.646|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 3.315. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de La Pampa para que se le autorice el dictado de una ley creando una nueva fiscalía en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, en atención al cúmulo de tareas que recae sobre la actual fiscalía, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fs. 13 del expediente número 8.833|1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

DECRETO Nº 3.317. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley facultando al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, adquiera en el exterior maquinaria vial, y teniendo en cuenta la opinión favorable emitida por la ex Secretaría de Estado de Industria y Comercio y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 14 y 15 del expediente número 9.712|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE HACIENDA

Ratificación de designaciones.

DECRETO Nº 3.325. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO las Resoluciones números 3.326 y 3.327, del 19 de abril y 3.357 del 2 de mayo de 1968, dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda, por las que se nombró a diverso personal en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.172|58 y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Nº 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las Resoluciones números 3.326 y 3.327 del 19 de abril y 3.357 del 2 de mayo de 1968, dictadas por la Secretaría de Estado de Hacienda, por las que se nombró en el Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda a diverso personal, en la Clase y Grupo que en cada caso se menciona: Clase J, Grupo IV, Teniente Coronel (R. E.) Ernesto Toribio García (Clase 1921, D. M. 15, M. 1.995.531, C. Id. 1.896.638, Pol. Fed. y Alfredo Máximo Duray (Cl. 1914, D. M. 1 M. 258.605, C. Id. 1.559.346, Pol. Fed.) y Clase J, Grupo VI, Arturo Torres (Cl. 1923, D. M. 15, M. 4.756.505) y Ricardo Xavier Basaldúa (Cl. 1941, D. M. Bs. As. M. 7.602.928, C. Id. 3.873.592, Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Ratificación de resoluciones.

DECRETO Nº 3.324. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO este Expediente Nº 3.994|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor don Luis Héctor Grieco, inscripto como importador en el registro de la Aduana de Río Grande, Tierra del Fuego, bajo el Nº 46, interpone recurso jerárquico contra las resoluciones de la Dirección Nacional de Aduanas, de fecha 4 de abril de 1967, recaídas en los Expedientes Nros. 496.044|66 D. N. A. y 496.045|66 D. N. A.

Que en las resoluciones impugnadas por ilegítimas la Dirección Nacional de Aduanas denegó la autorización solicitada por el interesado para despachar a plaza los automóviles de su propiedad marca Volskwagen, sedan 3116, chasis 31 7041580, motor Nº T 0266048 y sedan 3133, chasis 11 7174933, motor número F 0979666, equipados, desconociendo carácter de importador al señor Luis Héctor Grieco.

Que no existiendo en la legislación aduanera vigente un procedimiento reglado y habiéndose interpuesto el recurso en tiempo y forma corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional proceda a su consideración.

Que el recurrente de acuerdo con los conocimientos que obran en las actuaciones de referencia es el endosatario de esos documentos y el que solicita el despacho a plaza de los automóviles en cuestión y en consecuencia su eventual importador.

Que los automóviles en cuestión se hallan amparados por el crédito documentario irrevocable Nº 105|1961 abierto por el Banco de Londres y América del Sur con fecha 14 de septiembre de 1966 y resulta aplicable en consecuencia el artículo 3º de la Ley Nº 17.029.

Que se encontraba el presentante autorizado para importar automóviles a la Zona Franca durante el año 1966 hasta cubrir el cupo de treinta unidades conforme al régimen establecido por los Decretos-Leyes números 7.101|56 y 6.264|58.

Que deben revocarse por lo tanto las resoluciones dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas, autorizándose al recurrente, conforme con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, a despachar a plaza en Zona Franca por la jurisdicción de la Aduana de Río Grande, Tierra del Fuego, los automóviles de referencia con la franquicia establecida por el Decreto-Ley Nº 7.101|56.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Revócanse las resoluciones de la Dirección Nacional de Aduanas de fecha 4 de abril de 1967, recaídas en los Expedientes Nros. 496.044|66 D.N.A. y 496.045|66 D.N.A. y autorízase, conforme con el régimen establecido por los Decretos-Leyes Nros. 7.101|56 y 6.264|58, el despacho a plaza en franquicia a Zona Franca por la jurisdicción de la Aduana de Río Grande, Tierra del Fuego, de los automóviles marca Volskwagen, sedan 3116, chasis 31 7041580, motor Nº T 0266048 y sedan 3133, chasis 11 7174933, motor número F 0979666, equipados, de propiedad del importador Luis Héctor Grieco.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge

Secretaría de Energía y Minería

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Convalídase lo dispuesto por decreto 9.061|67, sobre régimen salarial del personal de esta empresa.

DECRETO Nº 3.258. — Bs. As., 7|6|68

VISTO el presente expediente número 105.274|68 del Registro del Tribunal de Cuentas de la Nación, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita convalidación del decreto 9061 del 7 de diciembre de 1967, por el que se autorizó la actualización de los valores remunerativos del régimen salarial del personal de esa empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que subsistiendo las razones que dieron lugar a la sanción de la aludida normal legal, es procedente la convalidación de sus términos;

Por ello, atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Convalídase lo dispuesto por el decreto Nº 9061 de fecha 7 de diciembre de 1967.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Servicios Contratados.

DECRETO Nº 3.261. — Bs. As., 7|6|68

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la respectiva autorización para celebrar contrato de locación de servicios con el ingeniero agrónomo don Armando Jorge Van de Velde; y

CONSIDERANDO:

Que, en tal sentido, dicha Secretaría de Estado destaca la necesidad de continuar contando, durante tres meses más, con el concurso del aludido profesional en las tareas a que se refiere la cláusula primera del expresado contrato, como continuación del anterior, que venció el 7 de marzo del año en curso;

Que a mérito de la circunstancia señalada y teniendo en cuenta que el caso satisface las exigencias de la Ley Nº 17.063, procede disponer de conformidad, aprobando a la vez el contrato tipo que a tal fin ha confeccionado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas para celebrar un contrato de locación de servicios con el ingeniero agrónomo don Armando Jorge Van de Velde (Clase 1917 — Matrícula Nº 431.794), por el término de tres (3) meses, a contar del 8 de marzo de 1968, con una remuneración de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000.— m|n.) mensuales.

Art. 2º. — A los efectos previstos en el artículo precedente, apruébase el contrato tipo de locación de servicios, cuyo texto figura en el anexo I, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º. — El gasto total que demande el cumplimiento de la remuneración a que se refiere el artículo primero, será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 36 — 0 — 385 — 000 — 11|68 (575 — 21 — 2120 — 002).

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Bernardo J. Loitegui.

Entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en adelante: El Estado, por una parte y el señor ingeniero agrónomo D. Armando Jorge Van de Velde, Clase 1917 — Matrícula 431.794, en adelante "El Contratado", por la otra se conviene en celebrar el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por decreto número..., sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El Estado" contrata a "El Contratado" para desempeñarse bajo relación de dependencia y sujeto al horario de labor reglamentario para el personal permanente, en la Secretaría Ejecutiva del Tribunal de Tasaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas en calidad de ingeniero agrónomo, especializado en tasaciones rurales para que preste servicios y|o asistencia técnica en todo asunto de su competencia vinculado con la materia.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses a partir del día ocho (8) de marzo de 1968.

Tercera: "El Contratado" percibirá como retribución por sus servicios la suma de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 46.000.— m|n.), mensuales, dejándose convenido que le son de aplicación los beneficios que acuerda la Ley Nº 16.459 (asignación familiar) y el Decreto Nº 347|66 (licencias) siempre que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso para su liquidación y pago, y el Decreto número 672|66 (viáticos, etc.).

Cuarta: La retribución de "El Contratado" estará sujeta a descuento jubilatorio de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 16.589, como así también al pago del impuesto a los réditos que le correspondiere oblar.

Quinta: "El Contratado" prestará sus servicios en forma permanente en la Capital Federal, sede del organismo al que se lo destinará para el cumplimiento de su cometido, lugar que deberá ser considerado como el de su asiento habitual.

Sexta: Cualquiera de las partes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso a la otra de quince (15) días corridos como mínimo, efectuado por nota o telegrama colacionado, en cuyo caso se operará la rescisión sin necesidad de intervención judicial y sin derecho a reclamo o indemnización alguna por tal causa.

Séptima: La interrupción de los servicios por parte de "El Contratado", por causas no imputables a los trabajos ni a "El Estado", incrementará en igual lapso el plazo estipulado en la cláusula segunda y no creará derecho a pago ni indemnización alguna a favor de "El Contratado". Si dichas interrupciones superaran el término de quince (15) días, "El Estado", tendrá derecho a rescindir este contrato, sin indemnización alguna a favor de "El Contratado", mediante el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

Octava: Para los efectos legales emergentes de este contrato, las partes fijan domicilios especiales en: "El Estado", en la Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y "El Contratado" en la calle Potosí 4277, Capital Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Conforme ambas partes y previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los...

Secretaría de Transporte

TRANSPORTES

Aprobación de convenios suscriptos con empresas de transportes de pasajeros.

DECRETO Nº 3.284. — Bs. As., 7|6|68.

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 11.392|60, 8.700|61, 10.442|61 y 1.048|65, la Licitación Pública número 6.412|61 del registro de Transportes de Buenos Aires (en liquidación), la Resolución Nº 613|62 de la Secretaría de Estado de Transporte y las constancias del Expediente Nº 20.414|65 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente Transportes La Libertad S. A. solicita transferir los derechos y obligaciones que adquirió en la Licitación Pública T. B. A. Nº 6.412|61, referentes a las ex líneas de ómnibus Nros. 119, 121, 123 y 125, a favor de Transportes Versailles S. A. C. I., Transportes Villa Real S. A. C. I., Transportes Línea 123 S. A. C. I. y Transportes Lope de Vega S. A. C. I., respectivamente;

Que las adjudicaciones realizadas a la recurrente y a otras Empresas por la Secretaría de Estado de Transporte en la citada licitación, fueron aprobadas por Decreto Nº 8.700|61, dándose término de tal modo, a la privatización dispuesta por Decreto Nº 11.392|60, del sistema automotor de transporte de pasajeros a cargo de Transportes de Buenos Aires;

Que por Decreto Nº 10.442|61 y Resolución S. T. Nº 613|62 le fueron transferidos a Transportes La Libertad S. A., otros bienes con destino a la explotación a su cargo;

Que el Poder Ejecutivo ha manifestado su propósito de encontrar soluciones acordes con los altos intereses en juego y en particular con la eficacia del servicio público de transporte en común de pasajeros;

Que es aconsejable permitir la transferencia de las obligaciones de la recurrente a las empresas de servicios de autotransporte propuestas;

Que asimismo, resulta conveniente otorgar a las mismas nuevos plazos y condiciones de pago de la deuda emergente de la citada adjudicación;

Que con tal motivo, las tratativas realizadas han culminado en los convenios suscriptos, obrantes a fs. 390|397 y 420|427 del expediente de la referencia;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios suscriptos los días 30 de marzo y 24 de abril de 1968 entre Transportes de Buenos Aires (en liquidación), Transportes La Libertad S. A. y las sociedades: Transportes Villa Real, S.A.C.I., Transportes Línea 123 S.A.C.I., Transportes Versailles S.A.C.I. y Transportes Lope de Vega S.A.C.I., obrantes, respectivamente, a fs. 390|397 y 420|427 del Expediente Nº 20.414|66 del registro del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Legítimo abono.

DECRETO Nº 3.331. — Bs. As., 10|6|68.

VISTO: Lo actuado en Expediente número 40.600|67 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda con relación al pago de la bonificación por "dedicación funcional" a favor de los analistas de la Dirección General de Organización y Métodos actualmente dependiente de la Presidencia de la Nación, agentes Da. Irva Gaiotti, D. Alejandro Juan Mena, Da. María del Valle Pérez y Da. Lidia Strukelj; y

CONSIDERANDO:

Que los agentes mencionados revistan en Clase "B", Grupo III, sin desempeñar Jefaturas de dependencia en razón de que las mismas no están previstas en la estructura orgánica de la Dirección General a que pertenecen, circunstancia ésta que ha impedido se les liquidara la bonificación por "dedicación funcional" (Decreto Nº 4.681|67);

Que si bien los nombrados analistas no ejercen jefaturas, han cumplido una efectiva prestación de servicios con horarios de cuarenta y cinco (45) horas semanales durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 24 de noviembre de 1967, hecho que torna equitativo autorizar el pago de la bonificación en cuestión por el lapso indicado;

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación a fojas 6 de las citadas actuaciones, lo que resulta de los Decretos Nros. 5.919|67 y 7.564|67, y Jurisprudencia del Tribunal de Cuentas de la Nación (D. A. T. C. N. Nº 202, C. 83),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor de los analistas Clase "B", Grupo III de la Dirección General de Organización y Métodos dependiente de la Presidencia de la Nación, agentes Da. Irva Gaiotti, D. Alejandro Juan Mena, Da. María del Valle Pérez y Da. Lidia Strukelj, el pago de la bonificación por "dedicación funcional" durante el lapso comprendido entre el 1º de agosto y el 24 de noviembre de 1967.

Art. 2º — El importe del gasto a que se refiere el artículo 1º deberá imputarse a los créditos que oportunamente se arbitren para la atención de gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, del presupuesto de la Presidencia de la Nación para el Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 3.049. — Bs. As., 31|5|68.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado General de la República en San Pablo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al funcionario de la categoría "D", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, D. Alberto Crocco.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

ACCIDENTES PERSONALES. — **Condiciones contractuales generales que podrán aplicar las entidades que operan en el ramo de Accidentes Personales.**

RESOLUCION Nº 9.398. Buenos Aires, 19 de junio de 1968.

VISTOS:

1) La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen condiciones contractuales del seguro de Accidentes Personales (Individual y Colectivo) y la nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros sobre la misma materia, obrantes en estas actuaciones;

2) La prórroga establecida por la Ley Nº 17661 del plazo previsto en el Art. 163 de la Ley Nº 17418, que ha posibilitado preparar antes del nuevo comienzo de vigencia de esta última las condiciones generales para esta rama; y

CONSIDERANDO:

Que las cláusulas contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros.

Por ello,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

1º) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Accidentes Personales (Individual y Colectivo), podrán aplicar, a partir del 1º de julio próximo venidero, las condiciones contractuales generales que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 24|30), las generales específicas, a utilizar con aquéllas, correspondientes al Seguro Colectivo (Anexos 3 y 4 - fs. 32 y 33), y las relacionadas con la cobertura adicional de Asistencia Médica (Anexo 2 - fs. 31) a incorporar a los elementos premencionados cuando así corresponda.

Las aseguradoras que determinen aplicar las referidas condiciones comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º) Las pólizas relacionadas con la presente Resolución deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 5 (fs. 34).

3º) Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación con la previa autorización del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Anexo 1

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES

Ley de las partes contratantes

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Riesgo cubierto

CLAUSULA 2

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente póliza, en el caso de que la persona designada en la misma como Asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algún accidente que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo.

Se consideran también como accidentes: la asfixia o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 5, inciso b); el carbunclo, tétanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones, cuando sean de origen traumático; rabia, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

CLAUSULA 3

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre todos los accidentes —en los términos y alcances establecidos en la Cláusula anterior— que puedan ocurrir al Asegurado, ya sea en el ejercicio de la profesión declarada, o mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando o viajando en vehículos particulares, terrestres o acuáticos, propios o ajenos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio habitual de transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.

Se cubren también los accidentes que se produzcan durante la participación en los siguientes entretenimientos y deportes exclusivamente: juegos de salón y la práctica normal y no profesional de: atletismo, básquetbol, bochas, bolos, canoaje, caza menor, ciclismo, deporte náutico a vela y/o motor por ríos o lagos, equitación, esgrima, excursiones a montañas por carreteras y senderos, gimnasia, golf, hand-ball, hockey sobre césped, natación, patinaje, pelota a paleta, pelota al cesto, pesca (salvo en alta mar), remo, tenis, tiro (en polígonos habilitados), volley-ball y water-polo.

CLAUSULA 4

La cobertura se extiende al tránsito y/o permanencia del Asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República Argentina.

Riesgos no asegurados

CLAUSULA 5

Quedan excluidos de este seguro:

a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la Cláusula 2;

b) Las lesiones causadas por la acción de los rayos "x" y similares, y de cualquier elemento radioactivo, u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la Cláusula 2; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones

atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Cláusula 2 o del tratamiento de las lesiones por él producidas;

c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal.

No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Artículos 152 y 70, L. de S.);

d) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto, conforme a la Cláusula 2; o por estado de embriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;

e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;

f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular;

g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, o de la práctica de deportes que no sean los enumerados en la Cláusula 3 o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma.

CLAUSULA 6

También quedan excluídos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular (Art. 71, L. de S.);

b) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga, cuando el Asegurado participe como elemento activo, o lock out.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Personas no asegurables

CLAUSULA 7

El seguro no ampara a menores de 14 años, o mayores de 65 años, ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al 10 % según la Cláusula 9, paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas que, en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas de las que hubieren padecido, constituyan un riesgo de accidente agravado de acuerdo con la Cláusula 15.

Muerte

CLAUSULA 8

Si el accidente causare la muerte, el Asegurador abonará la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestación prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por éste u otros accidentes ocurridos durante el mismo período anual de vigencia de la póliza.

El Asegurador deducirá también los importes que hubiere abonado en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causó la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que dé lugar a la prestación de la suma total asegurada a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, quedarán automáticamente sin efecto las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los períodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

Invalidez permanente

CLAUSULA 9

Si el accidente causare una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesión u ocupación del Asegurado, el Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al porcentaje, sobre la indemnización estipulada en las condiciones particulares, que corresponda de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

TOTAL

	%
Estado absoluto e incurable de alienación mental, que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100

PARCIAL

a) Cabeza

	%
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

b) Miembros superiores

	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6

c) Miembros inferiores

	%
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla es posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo de un pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70 % de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange, si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda excede del 100 % de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80 % se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes de cada accidente, solamente será indemnizada en la medida en que constituya una agravación de la invalidez anterior.

Invalidez temporaria

CLAUSULA 10

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales declaradas, el Asegurador le pagará la indemnización diaria estipulada para este caso por toda la duración de la invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta el máximo de 365 días. Dicha indemnización se reducirá a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesión la indemnización quedará reducida a la mitad desde el día en que pueda salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante un mismo período anual de su vigencia, la indemnización diaria será reducida en un porcentaje igual al que representen, de acuerdo con la Cláusula 9, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjunto, respecto a la suma asegurada para el caso de invalidez permanente.

Concurrencia de invalideces

CLAUSULA 11

Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente, la indemnización no podrá ser menor a la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente, más la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

Agravación por concausas

CLAUSULA 12

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del Asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Pluralidad de seguros

CLAUSULA 13

Si se realizara más de un seguro de Accidentes Personales con distintos aseguradores cubriendo la misma persona por el mismo riesgo o parte de él, deberá comunicarse sin dilación tal circunstancia a cada Asegurador con indicación de la suma y riesgo asegurado.

No hay obligación de notificar los riesgos de Accidentes Personales que se cubran accesoriamente en otras ramas de seguros, ni los seguros específicos de aeronavegación.

Reticencia

CLAUSULA 14

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5, L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6, L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8, L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9, L. de S.).

Cuando el contrato se efectúe por cuenta ajena se juzgará la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado (Art. 10, L. de S.).

Agravacion o modificación del riesgo

CLAUSULA 15

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38, L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37, L. de S.).

Se consideran agravaciones del riesgo (Art. 132, L. de S.) únicamente las que provengan de las siguientes circunstancias:

a) Modificación del estado físico o mental del Asegurado;
b) Modificación de su profesión o actividad;
c) Fijación de residencia fuera del país.

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39, L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros, si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40, L. de S.).

No obstante, cuando la agravación provenga del cambio de la profesión o actividad del Asegurado y si de haber existido ese cambio al tiempo de la celebración, el Asegurador hubiera concluido el contrato por una prima mayor, la suma asegurada se reducirá en proporción a la prima pagada.

Esta regla no se aplica a las exclusiones previstas en la Cláusula 5, inciso g).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41, L. de S.).

Pago de la prima

CLAUSULA 16

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30, L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

Facultades del productor o agente

CLAUSULA 17

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53, L. de S.).

Cargas del asegurado o beneficiarios en caso de accidente

CLAUSULA 18

El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47, L. de S.).

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada 15 días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el Asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite.

El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46, L. de S.) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberán presentar:

a) En caso de muerte, la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes;
b) En caso de invalidez permanente, la documentación pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva;
c) En caso de invalidez temporaria, la documentación pertinente, que incluirá el alta definitiva.

CLAUSULA 19

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.

Residencia en el extranjero

CLAUSULA 20

El Asegurado debe comunicar al Asegurador en forma fehaciente e inmediata, cuando fije su residencia en el extranjero.

Reducción de las consecuencias

CLAUSULA 21

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables (Art. 150, L. de S.).

Designación de beneficiario

CLAUSULA 22

La designación de beneficiario se hará por escrito y es válida aunque se notifique al Asegurador después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos (Arts. 145 y 146, L. de S.).

Cambio de beneficiario

CLAUSULA 23

El contratante podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que éste sea debidamente notificado. Cuando la designación sea a título oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

Valuación por peritos

CLAUSULA 24

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente serán determinadas por dos médicos designados uno por cada parte, los que deberán elegir dentro de los 8 días de su designación, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los 30 días y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de 15 días.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra, o si el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte más diligente podrá requerir su nombramiento a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes (Art. 57, —última parte— L. de S.).

Cumplimiento de la prestación del asegurador

CLAUSULA 25

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las Cláusulas 18 y 19 de estas condiciones generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aún no estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podrá reclamar un pago a cuenta del 50 % de la prestación estimada por el Asegurador. A más tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustará y liquidará definitivamente la prestación según la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se dé el alta definitiva se pagará al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

En caso de viaje aéreo del Asegurado si no se tuvieran noticias del avión por un período no inferior a dos meses, el Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización establecida en la presente póliza para el caso de muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieran noticias ciertas de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas, pero el Asegurado podrá hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente póliza.

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

CLAUSULA 26

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo al régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

Rescisión unilateral

CLAUSULA 27

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º párrafo, L. de S.).

En caso de rescindirse el contrato después de haber ocurrido durante su vigencia uno o varios accidentes cubiertos por el seguro que den lugar a la prestación por invalidez permanente parcial, el cálculo de la prima total a devolver se hará previa deducción del porcentaje de invalidez permanente reconocida.

Domicilio para denuncias y declaraciones

CLAUSULA 28

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Arts. 15 y 16, L. de S.).

Cómputo de los plazos

CLAUSULA 29

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Prescripción

CLAUSULA 30

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la Ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58, L. de S.).

Prórroga de jurisdicción

CLAUSULA 31

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus beneficiarios, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Anexo 2

COBERTURA ADICIONAL DE ASISTENCIA MEDICA

Este seguro cubre hasta la suma prevista en la Condiciones Particulares el reembolso de los gastos de asistencia médico-farmacéutica en que haya incurrido razonablemente el Asegurado prescripta por el facultativo, con motivo de todo accidente cubierto por la póliza.

El Asegurador no tomará a su cargo los gastos por viajes y estadía para tratamientos termales o convalescencias ni por el suministro de lentes, aparatos ortopédicos y prótesis dentales.

Esta cobertura quedará automáticamente restablecida para nuevos siniestros, obligándose al Asegurado al pago de la prima sobre el monto que se restablece calculada a prorrata desde la fecha del siniestro que originó la reducción de la suma asegurada.

Por tratarse de un seguro de daños, si se asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, el Asegurado notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

Anexo 3

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

Con la prima a cargo del contratante y de los asegurados

1) El Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra a cargo suyo y de los asegurados. Pero cualquiera fuera la proporción, el pago de la prima total y las devoluciones que procedan se efectuarán exclusivamente entre el Contratante y el Asegurador.

2) El presente seguro rige para cada una de las personas comprendidas en la nómina anexa a la póliza y por las prestaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza desde el día de la notificación de la cesantía al Asegurador, o de la aceptación por el mismo de la incorporación de los nuevos asegurados, respectivamente, teniendo en cuenta la prima a aplicar de acuerdo con el riesgo.

En los casos de seguros a prima única, contratados por varios años, si la exclusión o inclusión de personal se produjera luego de transcurrido el primer año, el Asegurador retendrá o percibirá la prima anual a prorrata del tiempo transcurrido o a transcurrir hasta el vencimiento de la póliza. Cuando las exclusiones e inclusiones fueran simultáneas, la prima a retener o a percibir se calculará sobre el saldo de capital no compensado entre ellas y en la forma indicada precedentemente.

3) El pago de las prestaciones del Asegurador se hará directamente a los asegurados o sus beneficiarios que justifiquen su derecho.

Anexo 4

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PERSONALES

Con la prima exclusivamente a cargo del Contratante

1) El Contratante declara al concertar el seguro que la prima se encuentra exclusivamente a su cargo.

2) El presente seguro rige para cada una de las personas comprendidas en la nómina anexa a la póliza y por las prestaciones especificadas en la misma, mientras permanezcan al servicio del Contratante.

Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la póliza desde el día de la notificación de la cesantía al Asegurador, o de la aceptación por el mismo de la incorporación de los nuevos asegurados, respectivamente, teniendo en cuenta la prima a aplicar de acuerdo con el riesgo.

En los casos de seguros a prima única, contratados por varios años si la exclusión o inclusión de personal se produjera luego de transcurrido el primer año, el Asegurador retendrá o percibirá la prima anual a prorrata del tiempo transcurrido o a transcurrir hasta el vencimiento de la póliza. Cuando las exclusiones e inclusiones fueran simultáneas, la prima a retener o a percibir se calculará sobre el saldo de capital no compensado entre ellas y en la forma indicada precedentemente.

3) Se instituye beneficiario en primer término al Contratante, con preeminencia sobre los restantes beneficiarios que conservarán su derecho sólo sobre el saldo de la prestación: a) Por el monto que resultase de cualquier responsabilidad civil o legal que tuviera que asumir con motivo de accidentes cubiertos por la póliza que sufrieran los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta Cláusula; b) Por el monto del perjuicio concreto resultante de un interés económico lícito que demostrara con respecto a la vida o salud de los asegurados a que se refiere el inciso 2 de esta Cláusula, cuando éstos sufrieran accidentes cubiertos por la póliza.

4) Previa citación al Contratante para que en el término de tres días invoque su derecho al cobro preferente conforme con el inciso anterior, el pago del saldo de las prestaciones se hará directamente a los demás asegurados o beneficiarios que justifiquen sus derechos. En caso de desacuerdo entre los interesados, se consignará judicialmente el importe.

Anexo 5

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

—Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Seguros).
—"Póliza Nº".
—Interés asegurado.
—Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
—Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
—Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

—Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
—Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".

(La transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).

—Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible" conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
—Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

REGISTRO DE FABRICANTES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y APARATOS. — Datos que deberán contener las solicitudes de inscripción.

RESOLUCION Nº 18. — Bs. As., 18|6|68.

VISTO el Expediente Nº 15.121|68, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 2.578|68 y atento a lo propuesto por la Dirección Nacional de Promoción Industrial,

El Secretario de Industria y Comercio Interior,

Resuelve:

1º — Las solicitudes de inscripción en el registro creado por el artículo 2º del Decreto Nº 2.578|68, deberán contener la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la peticionante;
b) Domicilio legal;
c) Domicilio de la planta industrial;
d) Nómina de los socios o accionistas principales;
e) Nómina del Directorio, si así correspondiera;
f) Nómina de los ejecutivos de la empresa;
g) Fecha de instalación del establecimiento industrial;
h) Nómina de los principales productos que actualmente fabrica y|o que ha fabricado.
i) Nómina detallada de los principales equipos y máquinas de producción y transporte interno y plano de los edificios fabriles preferentemente con la ubicación de los equipos mencionados.

2º — Con la solicitud de inscripción, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia del Estatuto o contrato social debidamente certificada su autenticidad por Escribano Público;
b) Copia de los tres últimos balances de la empresa, debidamente certificados por Contador Público Nacional;
c) Declaración jurada del representante legal de la sociedad expresando si la misma se encuentra o no en las situaciones previstas por los artículo 369 y 422 del Código de Comercio, según corresponda, o por la Ley 11.719.

3º — La inscripción de las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos precedentemente, serán ordenadas por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dentro del quinto (5º) día hábil de presentadas, así como su rechazo fundado cuando no cumplan con dichos requisitos.

Lo resuelto en las solicitudes de inscripción será comunicado a las firmas interesadas dentro del plazo antes mencionado.

4º — La Dirección Nacional de Promoción Industrial abrirá el registro respectivo, asentando cronológicamente en el mismo las solicitudes aceptadas, a las que dará un número de orden que será el que corresponda a su identificación de inscripción.

5º — En el registro mencionado en el apartado anterior se hará constar, además del número de inscripción, el número de expediente en el que tramitó la solicitud, fecha de la presentación de la misma y las informaciones exigidas en el apartado 1º, incisos a), b), c) y h).

6º — Los interesados en obtener los beneficios del régimen de promoción para la fabricación de maquinarias, equipos y aparatos a que se refiere el Decreto Nº 2.578|68, deberán realizar sus presentaciones conforme al modelo que al efecto apruebe la Dirección Nacional de Promoción Industrial dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de la presente resolución.

7º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Peyceré.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Modifícanse los montos autorizados a invertir en una firma nacional.

RESOLUCION Nº 19. — Bs. As., 18|6|68.

VISTO el Expediente Nº 128.775|68, en el que la firma Zumos Argentinos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, beneficiaria de la inversión de capitales extranjeros conferida mediante Decreto N 400|68, solicita que en uso de las facultades que el artículo 5º del citado decreto otorga a esta Secretaría de Estado, se modifiquen los montos autorizados para invertir en maquinarias y equipos y en transferencias de divisas; y

CONSIDERANDO:

Que la ocurrente manifiesta que la modificación solicitada tiene por objeto poder absorber el alza de precios de los bienes a radicar, operada en el mercado proveedor de los equipos, según surge del telex recibido de la firma Peter Eckers KG, cuya fotocopia adjunta, como así también posibilitar la inclusión dentro de la línea, de una maquinaria no prevista originalmente;

Que el artículo 5º del Decreto número 400|68, faculta a esta Secretaría de Estado a reajustar los montos de las inversiones en maquinarias y equipos y en transferencias de divisas, consignados en el artículo 1º del mismo, sin que ello altere el total de la radicación autorizada por la citada norma legal;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior,

Resuelve:

1º — Déjase establecido que del total de Seiscientos Mil dólares estadounidenses (u$s. 600.000), autorizados a invertir como capital extranjero en la firma Zumos Argentinos, S. A. C. I. y A., por el artículo 1º del Decreto Nº 400|68, la cantidad de Cuatrocientos Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con Cincuenta y Nueve|100 dólares estadounidenses (u$s. 401.354,59) corresponden a maquinarias y equipos, valor F.O.B. puerto de embarque y Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco con Cuarenta y Uno|100 dólares estadounidenses (u$s. 198.645,41) a transferencias de divisas.

2º — Facúltase a la Dirección Nacional de Promoción Industrial, a efectuar el ajuste definitivo de los montos a radicar en concepto de bienes de capital y transferencias de divisas, en base a las certificaciones de valores extendida por las Consejerías Económicas sobre las maquinarias y equipos importados.

3º — Regístrese, hágase saber a quienes corresponda y cumplido, agréguese a sus antecedentes.

Peyceré.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La Institución necesita proveer un cargo de traductor en la Dirección General Técnica.

Sueldo para aspirante externo: pesos 31.261 m|n. más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán tener título de traductor público o similar y acreditar práctica en el ejercicio de la profesión.

Bases y presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 16 de julio de 1968. — Expte.: 13.528 - DOT - 1968.

e.25|6 Nº 3.395 v.27|6|68

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al Sr. MARIO DAMIAN CARDENAS, para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 129|66, la suma de un millón doscientos veintinueve mil diecisiete pesos moneda nacional (m$n 1.229.017), con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 3.288 de fecha 10 de noviembre de 1967, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — Juan Carlos Pasteno, secretario asistente.

e.25|6 Nº 3.399 v.27|6|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Comunicaciones

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION

El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante acuerdo Nº 139-CONART, de fecha 30 de mayo ppdo., ha dispuesto prorrogar hasta el 30 de setiembre próximo, a las 15 horas, la apertura del concurso público para estaciones de radiodifusión, convocado por acuerdo Nº 17-CONART|68. Las propuestas deberán presentarse en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, desde el día 23 de setiembre de 1968, a las 9 horas. Además el acuerdo Nº 139-CONART|68 establece aclaraciones en el pliego general de bases y condiciones y modificaciones en el pliego particular correspondiente a la emisora "LV15 Radio Villa Mercedes", de Mercedes, San Luis. Las personas que hayan adquirido pliegos podrán retirar sin cargo los ejemplares del acuerdo Nº 139-CONART|68 en la sede del CONART, Ayacucho 1556, Capital Federal, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas, y en los distritos y oficinas de Correos y Telecomunicaciones respectivos, para su incorporación al pliego correspondiente formando parte integrante de la propuesta.

e.14|6 Nº 3.170 v.28|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica a la firma Maderera Greccar S.A.C e I., cuyo último domicilio denunciado se encontraba sito en la calle Lavalle Nº 1454, Capital, que con fecha 24 de mayo de 1953 se le han efectuado las correspondientes liquidaciones de los recargos previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1960 y sus modificaciones), por no haber cumplido con las intimaciones de pago de las resoluciones del 14 de diciembre de 1955, por impuesto a los Réditos de los años 1961, 1963 y 1964, Réditos sobre dividendo año 1963 Emergencia 1962/1964 de los años 1963 y 1964, y Emergencia sobre dividendos año 1953, resultando los siguientes saldos a favor de esta Dirección General, de seis millones trescientos cuarenta y un mil treinta y cinco pesos moneda nacional (m$n. 6.341.035.-), dos millones doscientos veintidós mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (moneda

pesos nacional 2.222.259), un millón cientoveintinueve mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 1.129.428.-) y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 444.451.-) respectivamente, importes que deberán ser ingresados dentro de los quince (15) días hábiles de formalizadas las presentes notificaciones. Las liquidaciones respectivas se hallan a disposición de los interesados en la Delegación Regional Gran Buenos Aires Nº 3 (División Revisión y Recursos), Avda. de Mayo Nº 1317, 3er. piso, Capital.

e.26|6 Nº 3.411 v.2|7|68

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCION NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

El Gobierno de la Nación Argentina hace saber que se ha dispuesto aplazar la presentación y apertura de ofertas destinadas al concurso autorizado por el Decreto Nº 7.913/67, para otorgar una concesión de transporte de petróleo crudo conforme a la Ley 17.319, entre el Cabo San Antonio (Pcia. de Buenos Aires) y las destilerías ubicadas en las inmediaciones de las ciudades de La Plata y Buenos Aires, con la construcción de las instalaciones terrestres y marítimas a cargo del concesionario, para los días ocho y diez de octubre de 1968, manteniendo el lugar y hora de presentación y apertura originales.

e.18|6-Nº 3.258-v.2|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Remate Oficial - Con Base
6 Automotores

2 Camiones Volcadores M. Benz, modelo 1955.
3 Camionetas Pick-Up, Chevrolet, modelo 1946.
1 Camioneta Rural M. Benz, modelo 1955.
Exhibición: desde el 21 de junio, en Constituyentes 6351, Villa Martelli (Vte. López), de lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.
Remate: Día 5 de julio, a las 8 horas, en Esmeralda 660, Sala 2.
Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes y 4º piso (Of. de Op. Oficiales y Especiales), T. E. 35-4684; lunes a viernes, de 14 a 20 hs.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.21|6 Nº 3.297 v.4|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita, por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACCION, Ramón
ASTESANA, José
AMARILLA, Selso
ANNACONDIA, José
BRAVO, Marcelino de Jesús
BALCAZA, Hualdo Cipriano
BORZILLO, José
BRULC, Juan
BAIGORRI, Gregorio Damián
BRUGATTI, Arnaldo Adrúbal
CUENCA, Roberto Inocencio
COMPAGNUCCI, César Pascual
CASANOBA, Emiliano
CUELLO Ricardo
CHOTINSKY, Pedro
CRUZ, Apolinar
CORSINO, Saúl Pantaleón
CORONEL, Guillermo
CACERES, Gabriel
DIAZ, Venancio Arturo
DE MARCHI, Mario Ezio
ESPINDOLA, Atanasio
FISER, Luis
FLORES, José Luis
FORESI, Pedro Jesús
GONZALEZ, Hilario
GARCIA, Juan
GIANFRINI, Roberto Armando
GONZALEZ, Manuel
GRAVIANO, Manuel
GAUTO, Ricardo
GIMENEZ, Alfredo
HOFFMANN, Samuel
IBARRA, José Benito
JUAREZ, Federico
KACHUK, Juan
LIVIO, Timo Olivio
LUJAN, Eugenio Ramón
MINTEGUIA, Benjamín Oscar
MOSQUERA, Manuel Antonio
MANSILLA, Félix
MAMI, Asan
MUÑOZ, Gimeno
NOVOSAD, Pedro
PIÑEIRO, Amador
PEREYRA, Carlos Alberto
PELLICER, Andrés
PIERRE, Alfonso Eugenio
REY, Santos Luis
ROBLES, Francisco Solano
ROMANO, Antonio Gregorio
ROMERO, Roque Humberto
SCHWAB, Federico
SZAJKIS, Jaime
SILVA, Juan
SALINA, Miguel Angel
TREBELLINI, Osmar Luis
TOLEDO, Héctor Rubén
VELOZO, Jorge
Buenos Aires, junio de 1968.

e.21|6 Nº 3.300 v.4|7|68

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
REMATE
REMATE OFICIAL - CON BASE POR ORDEN DE Y. P. F.

Automotores: Camioneta: Chevrolet 46 (pick-up). Chasis D/camión: Chevrolet 57. Ambulancia: Diamont 47. Camión excavador: Tatra. Camiones tanques: Ford 57. O. M. 54. Camión: Ford 57. Omnibus: Dodge 57 (c/motor Perkins). Jeeps: I.K.A. Motores y blocks (diversas marcas). Repuestos. Cubiertas. Baterías. etc. — Maquinarias, rezagos y varios. Aparatos de bombeo. Torres de producción (armadas y desarmadas, tipo San Martín). Arcilla (tipo Comodoro Rivadavia). Válvulas. Tambores. Remachadoras de patines de freno. Vulcanizadora. Llantas y discos de rueda. Máquinas de sumar y de escribir. Acero. Hierro. Papel. Cable de acero. Cojinetes. Casillas de madera y chapa. Perfiles. Caños. Eridas. Recortes. Bolsas, cable bajo plomo, plumas dobles de hº, herramientas, motores y cables eléctricos, tubos de acero, etc. — Exhibición: Desde el 24|6|68, en Playa de Almacenes, Zona Industrial Luján de Cuyo, lunes a sábado de 8 a 12 horas; Destilería Luján de Cuyo, Planta de Almacenaje de Y. P. F., en Luján de Cuyo, lunes a viernes, de 8 a 12 horas, y Yacimiento Barrancas (distante 45 kms. al sudeste de la ciudad de Mendoza), lunes a viernes de 7,30 a 14 horas, sábados de 7,30 a 11 horas. Prov. de Mendoza. — Remate: El día 5 de julio, a las 16 horas, en el Club Y. P. F., Godoy Cruz, Prov. de Mendoza. — Informes y prospectos: En lugares de exhibición y en Capital Federal, Esmeralda 660, planta baja (Informes) y 4º piso (Of. de Oper. Oficiales - T. E. 392-6684), lunes a viernes, de 13,45 a 20 horas. — Ofertas bajo sobre: Personalmente, en Esmeralda 660, hasta el día 1º/7/68. — Resultado de la subasta sujeto a la aprobación de Y. P. F., quien comunicará los resultados al finalizar el acto del remate.

e. 26|6 Nº 3.410 v. 27|6|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 64

Fíjase el día 4 de julio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401, (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64 "para la adquisición de Acumuladores de 6 a 12 voltios, cargados a seco, con su correspondiente electrolito en envase de plástico o similar para ser agregado en el momento de su puesta en servicio, ajustándose a las normas Iram, correspondientes a "acumuladores de automóviles" vigentes a la fecha, con destino a la División Reparaciones (Sección Automotores)".

e.27|6 Nº 3.476 v.28|6|68

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 71

Fíjase el día 3 de julio de 1968, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 33-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 71 "para la provisión de Leche de Vaca, durante el período comprendido entre el 26 de julio al 31 de diciembre de 1968, con destino a distintas Dependencias de esta Policía Federal".

e.27|6 Nº 3.484 v.28|6|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 1.603|68 I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 45, cuya apertura tendrá lugar el día 3|7|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, para resolver la provisión de carne vacuna, mondongo vacuno e hígado de ternera.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e.27|6 Nº 3.485 v.28|6|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación de instalaciones fijas en el edificio de la Agencia Flores. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 12|7|68, a las 15 hs. — Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital. — Valor del pliego: $ 1.000.

e.27|6 Nº 3.478 v.1º|7|68

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. 337.383|68

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Apertura 5|7|68, a las 14,30 horas: Papel sensibilizado para cheques.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Capital Federal, Div. Compras, T. E. 32-1130.

e.27|6 Nº 3.477 v.28|6|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 85|68: Hora 15: Cable de aleación de aluminio y cable de Al-Ac.

22 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 86|68: Hora 15: Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón.

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.27|6 Nº 3.486 v.8|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.229: Adq. aros y juntas p|motocompresores YC 206-1|ap. — Apert.: 23|7|68, 10 hs.

7.232: Adq. muebles. — Apert.: 17|7|68, 11 hs. — Valor planos: m$n. 1.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.27|6 Nº 3.487 v.3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquen

Licitación Pública Nº 55/156/68. Apertura: 28 de junio de 1968, a las 11 hs., s|contratación concesión servicio de comedores en Yacimiento Plaza Huincul (Neuquen) y Colonia Catriel (Río Negro), por un año con opción a otro, postérgase hasta el día 27 de agosto de 1968, a las 11 hs.

e.27|6 Nº 3.488 v.1º|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 44|68, con apertura el día 10 de julio de 1968, a las 17 horas, en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, para la adquisición de 3.000 Kgs. de bulones de acero para eclisa de vía y 3.000 Kgs. de tirafondos para vía. — Retiro de pliegos sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.27|6 Nº 3.479 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 338/68: Renovación y levante entre Km. 19,000 al 25.000 (ambas vías), vía Temperley/Cañuelas.

Fecha de apertura el 25 de julio de 1968 a las 13,00 horas. Pliego: $ 2.000. Presupuesto Oficial: $ 75.939.608.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras. Oficina Control Técnico, entre las 12,15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.27|6-Nº 3.481-v.11|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Venta de Fuel-Oil mezclado con petróleo crudo, agua y otros sedimentos. — Licitación Privada Nº 2.621|68. — Apertura: 25|7|1968, a las 14 horas.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17,30 horas.

e.27|6 Nº 3.490 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 570/68, por reacondicionamiento de vías Dto. Cañada de Gómez cuyo vencimiento estaba previsto para el 28/6/68, a las 17,10 hs., se prorroga su apertura para el 12/7/68, a las 15 hs. Se hace notar que se amplía el ítem —Destape de Vía y Zarandeado del balasto— según el siguiente detalle:

El destape abarcará hasta el nivel inferior de los durmientes y en todo el ancho de la sección de balasto de piedra, y éste será limpiado empleando zarandas portátiles con aberturas de 2 cms.

La piedra recuperada será recolocada mediante horquilla y los desechos empleados en refuerzo de terraplén, los que deberán desparramarse sin sobrepasar el perfil tipo.

e.27|6-Nº 3.439-v.11|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
División Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 118/68 para el día 17 de julio de 1968 a las 10.30 por cilindros laminadores.

Por. Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|6-Nº 3.492-v.8|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

Secretaría General de Coordinación y Control de los Servicios Administrativos - Departamento de Contrataciones - Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal
Expediente Nº 814/68 - SEPAC

Llámase a Licitación Pública Nº 24/68, para el día 8/7/68 a las 13,30 horas, a los efectos de contratar la adquisición de Prendas de vestir y calzado para señoras, hombres y niños con destino a la Dirección General de Asistencia Social, Cangallo 524 Capital Federal, durante el período 1968.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Edgardo García Puló. Secretario General.

e.27|6-Nº 3.483-v.28|6|68

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL VECINAL EN BARILOCHE

Llámase a Licitación Pública Nº 1/68, para el día 15 de julio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Bariloche. La apertura de las propuestas tendrán lugar en el mismo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital sito en la calle Francisco P. Moreno 601, Bariloche. Las necesidades se refieren a Productos Químicos y Medicinales.

e.27|3-Nº 3.430-v.1|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION
LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública 43|67 adq. máquina registradora de señales de televisión. Apert. 25|7|68, 15 horas. — Pliegos de 13 a 18 horas. Compras L. N. Alem 707, Capital.

e.24|6 Nº 3.302 v.3|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5341|68
Resolución Nº 787|68

Llámase a Licitación Pública Nº 934 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 18 de Julio de 1968 a las 16 horas, para

la contratación de los trabajos de: Terminación de ampliación del sector aulas, laboratorios y locales complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 30, calle Salguero Nº 920, Capital Federal.
Presupuesto Oficial m$n.: 17.201.200.
Valor del Pliego m$n. 4.500.
Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal.
e.25|6 Nº 3.372 v.8|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 8567|66
Resolución Nº 660|6.

Llámase a Licitación Pública Nº 933 "Sistema de ajuste alzado", para el día 15 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Construcción de la estructura de hormigón armado en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Bvard. Hilario Ascasubi esq. Ortiz Herrera, Bell Ville (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 25.303.286, Valor del pliego m$n. 6.000.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela antes mencionada, Avda. Colón 959, Bell Ville, Córdoba.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.
e. 17|6 — Nº 3.173 — v. 1º|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expediente Nº 10.644|67
Resolución Nº 661|68

Llámase a Licitación Pública Nº 932 "Sistema de ajuste alzado", para el día 10 de julio de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Ampliación de internado, 2º piso, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Gral. Roca Nº 724, Leones (Provincia de Córdoba). Presupuesto oficial m$n. 21.652.381. Valor del pliego m$n. 6.000.
Consulta y adquisición de pliegos: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs. y en la Escuela mencionada precedentemente.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, piso 4º, Capital Federal.
e. 17|6 — Nº 3.174 — v. 1º|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación Pública

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

(Prosecución de las Obras)

Postergación: del día 24|6|68 al 8|7|68, en la Facultad de Ciencias Médicas, 60 y 120, 4º piso, a las 10 hs. La Plata.
Presupuesto Oficial: $ 232.656.847. Garantía de la oferta: 1 o|o.
El Pliego podrá consultarse y adquirirse en el Departamento de Contratación de la U. N. L. P., calle 7 Nº 776.
Valor del Pliego: $ 15.000 m|n.
e.25|6 Nº 3.397 v.27|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 306 Nº 59.309 Cpd. 22

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.
Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—
Sistema: "Ajuste Alzado".
Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46
Precio del pliego: m$n. 3.000.—
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.
e.17|6-Nº 3.229-v.8|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

DIRECCION REGIONAL ROSARIO

Licitación Pública Nº 12
Expte. Nº 03051

Llámase a licitación pública Nº 12, para el día 3 de julio de 1968, a las 9.30 hs., para el lavado y planchado de ropa del Hospital Nacional del Centenario, por un período de tres meses, cuyos pliegos pueden ser retirados en la sede de la Dirección Regional Rosario, Subdirección Contrataciones, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.
e.26|6 Nº 3.475 v.27|6|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|68, 15|7|68, a las 9 horas.
Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.21|6 Nº 3.293 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ADMINISTRACION NACIONAL DE BOSQUES

LICITACION PUBLICA Nº 04|66

Llámase a licitación pública por la provisión de las maquinarias, equipos y demás elementos de carpintería, necesarios para la instalación de un aserradero modelo, cuyas características se detallan en los respectivos pliegos, que pueden ser consultados o retirados sin cargo por los interesados en la Administración Nacional de Bosques, Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, Capital, dentro del horario de 13 a 19 horas.
El acto de apertura tendrá lugar en la Administración Nacional de Bosques - Depto. Administrativo - Av. Pueyrredón 2446, piso 3º, el día 10 de julio de 1968, a las 15 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e.19|6-Nº 3.272-v.1º|7|68

Secretaría de Industria y Comercio

FERRODINIE E.N.
Licitaciones Públicas

Nº 1|2-FCS. — Apertura: 10|7|68, a las 10,30 horas. — Fabricación 25 juegos de compuertas de descarga y traba para vagones.
Nº 2|2-FCS. — Apertura: 10|7|68, a las 11 horas. — Fabricación de 40 puertas metálicas para vagones, completas, con todos sus accesorios.
Retirar pliegos y planos en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, lunes a viernes, de 8 a 15 horas, T. E. 208-8061|58.
e.2:|6 Nº 3.307 v.28|6|68

Secretaría de Energía y Minería

SUBSECRETARIA DE MINERIA Y COMBUSTIBLES

Instituto Nacional de Geología y Minería

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 11|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 16,— horas, para la "Confección de 416 mosaicos fotográficos semicontrolados para cubrir una superficie aprox. de 195.000 km2. a escalas 1:50.000 y 1:200.000.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —División Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19. — Precio del pliego $ 3.000.
e.24|6 Nº 3.308 v.3|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 84|68, a realizarse el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la construcción oficinas administrativas ; casa habitación, jefatura del Distrito Goya (Provincia de Corrientes), con un presupuesto oficial de m$n. 25.500.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Noreste, Junín 1240, Corrientes.
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 4.000.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.
e.26|6 Nº 3.402 v.5|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 82|68, a realizarse el día 19 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Interruptores y Seccionadores de 13,2 kV., destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Provincia de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de m$n. 68.838.000 (Sesenta y ocho millones ochocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional). Obra parcialmente financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 10.000.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal.
e.21|6 Nº 3.299 v.2|7|68

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

7.226: Construcción pavimento articulado en Pta. Mar del Plata. — Apert. 19|7|68: 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 1.000.
7.227: Adq. papel blanco continuo. — Apert. 22|7|68: 9 horas.
7.228: Adq. repuestos para líneas de descarbonatación. — Apert. 16|7|68: 9 horas. — Valor Planos: m$n. 2.500.
7.231: Contratación vehículo tipo furgón. — apert. 17|7|68: 10 horas. — Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.
e.25|6 Nº 3.375 v.8|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.219: Adq. potenciómetros y resistores. — Apert.: 15|7|68: 10 hs.
7.220: Provisión e instalación equipos electroacústicos y de proyección en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 11|7|68: 9 hs.
Valor Documentación: m$n. 800.
7.221: Mantenimiento tramo de gasoducto y poliducto Cobos-Salta. — Apert.: 19|7|68: 9 hs. — Valor Documentación: m$n. 500.
7.223: Contratación vehículo doble cabina para viajes e|Trelew y Pta. Garayalde (Chubut). — Apert. 11|7|68: 11 hs.
7.224: Provisión y colocación cortinados p auditorio en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 15|7|68: 9 hs. — Valor Pliego: m$n. 600.
7.225: Adq. válvulas. — Apert. 12|7|68: 9 hs.
Retirar Pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.18|6-Nº 3.246-v.2|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación pública Nº 55|153|68: S| Contratación transporte de personal de descanso desde Yacimiento Catriel hasta Cutral-Có y viceversa, por dos años de trabajo, con opción a otro, con dos ómnibus para 35 a 40 pasajeros y uno de 30, recorriendo las tres unidades 753 Kms. por día, aproximadamente.
Fecha de apertura: - de julio de 1968, a las 11 hs., en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul, Neuquen).
Pliegos: Podrán ser solicitados en los Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia o en nuestra sede central, sita en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de m$n. 8.000.
e.24|6 Nº 3.309 v.28|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

271/68: Cemento. Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 12 hs.
277/68: Repuestos para bombas de inyección. Fecha de apertura para el día 5 de agosto de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.284 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

NORMAS DE VENTAS (AVIACION)

Concurso Privado

280/68: Llámase a concurso para la prestación del servicio de Abastecimiento de aeroproductos en el Aeroparque Ciudad de Buenos Aires. Fecha de apertura para el día 25 de julio de 1968, a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.282 — v. 3|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones públicas

254|68: Herramientas Baker. Fecha de apertura, para el día 17 de julio de 1968, a las 10,30 hs.
258|68: Cañerías de conducción. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. 5.000.
259|68: Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 11 hs. Precio del pliego m$n. ...
260|68: Eq. Electrobombas para inyección. Fecha de apertura para el día 12 de julio de 1968, a las 10 hs.
262|68: Repuestos para camiones Dodge. Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 11.30 hs.
Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Fed.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.).
e. 17|6 — Nº 3.231 — v. 1º|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitaciones Públicas

261/68: Materia prima para elabor... fluidos desinfectantes. Fecha de apert... ra para el día 18 de julio de 1968, sim... táneamente en Houston, Texas (EE.UU... coincidentemente a las 11 horas Arge... tina.
276/68: Zorra autoelevadora. Fecha ... apertura para el día 22 de julio de 19... a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sa... miento 770 P. B.), Cap. Fed. y Oficina ... Houston.
e. 19|6 — Nº 3.286 — v. 3,7...

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Licitación Pública

240|68: Resinas sintéticas para trat... miento de aguas. Fecha de apertura pa... el día 11 de julio de 1968, simultáne... mente en Houston, Texas (EE.UU.), coi... cidentemente, a las 12, hora Argentin...
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sa... miento 770 P. B.), y Oficina Y. P. F. ... Houston.
e. 17|6 — Nº 3.230 — v. ...

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitación Pública

269/68: Hornos tubulares. Fecha ... apertura para el día 26 de julio de 19... a las 10 hs.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sa... miento 770, P. B.), Cap. Fed.
e. 19|6 — Nº 3.285 — v. 3|7...

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas p... el día 5 de julio de 1968, a las 15 h... ras: Nº 37|68, cadenas de racleta; a ... 15,15 horas: Nº 38|68, eslabones pa... cadenas y pasadores para unión de ... labones; y a las 15,30 horas: Nº 39|... aceros, hierros y chapas. — Informes ... pliegos en Avda. Roque S. Peña 11... Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.14|6 Nº 3.165 v.28|6...

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 827 ... hasta el día 5 de julio de 1968, a las ... horas, para contratar por ajuste alza... los trabajos de limpieza e impermeabi... lización de los frentes del edificio Ce... tral de Correos y Telecomunicaciones, ... to en Avda. Leandro N. Alem y Corrie... te, de esta Capital Federal. Presupues... Oficial: $ 11.529.200 m|n. Import. gara... tía: $ 115.292 m|n. Pliegos, consultas ... presentación propuestas: División Li... taciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, pi... 16º, Capital Federal. Precio document... ción: $ 2.000 m|n. Pago de la misma: I... tervención Tesorería, piso 1º, de 13 a ... horas.
Ismael G. Chiappori, Director Naci... nal.
e. 12|6 — Nº 3.128 — v. 27|6

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 824-... hasta el día 29 de julio de 1968 a ... 17 horas para contratar por "ajuste a... zado" las obras de construcción ampli... torias del Hotel de Turismo, en San Fe... nando del Valle de Catamarca, ca... República entre Ayacucho y Caseros.
Presupuesto oficial $ 187.500.000 m|n.
Importe de la garantía: $ 1.875.000 ...
Pliegos, consultas y presentación pr... puestas: División Licitaciones, Avda. 9 ... Julio Nº 1925, piso 16, Capital Feder... como así también en el Departamen... Distrito Centro de la D.N.A., calle Ar... brosio Olmos Nº 1142, Córdoba. has... ocho (8) y cinco (5) días hábiles adm... nistrativos, para las consultas y prese... tación de propuestas, respectivament... Precio documentación: $ 6.000 m/n.
Pago de la misma, en Capital Federa... Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 ... 17 horas. — Ismael G. Chiappori, D... rector Nacional.
e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|...

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.7... hasta el día 3 de setiembre de 1968 ... las 16 horas, para la preparación d... proyecto y posterior construcción ... una Dársena para Propaneros, en ... Dock Sud, Puerto de Buenos Aires.
El pliego de Condiciones y Especif... caciones Técnicas puede ser consulta... y adquirido, de 12,30 a 17 horas, en ... División Contrataciones de la Direcc... Nacional de Construcciones Portuar... y Vías Navegables, Avda. 9 de Ju...

1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 10.000 m|n.

Presupuesto oficial: $ 580.000.000.— m|n. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.800.000 m|n.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Se advierte que por razones de la urgencia que reviste esta obra, no serán otorgadas prórrogas a la apertura salvo que medien razones fundamentales a la realización y economía de la misma y por ello, se recomienda a los interesados informarse de inmediato de las condiciones del llamado. — Ing. Héctor F. Caviglia, Director Adjunto de Construcciones.

e.5|6 Nº 3.010 v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.383|1968

Broncería: Llaves, válvulas, piezas especiales y accesorios. — 17|7|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|6 Nº 3.403 v.5|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 20.428|1968

Una cepilladora y una rectificadora universal hidráulica. — 5|7|1968, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|6 Nº 3.404 v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Acarreo, montaje y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde. — Expediente: 19.444|1967. — 8|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 1.300.000 m|n.

e.21|6 Nº 3.294 v.12|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.007|1968

Cloro líquido. 8|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Buenos Aires.

e.17|6-Nº 3.178-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 5|8|1968, a las 15. — Apertura y pliego: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497.446 m|n.

e.18|6-Nº 3.237-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 4 181|1968

Válvulas esclusas y válvulas de aire, de fundición de hierro. 12|7|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.17|6-Nº 3.180-v.27|6|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 9 903|1968

Construcción del colector oeste del sistema de desagües cloacales de la ciudad de Corrientes.

Apertura: 9|8|1968, a las 15, en Marcelo T. Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Corrientes. — Depósito de garantía: $ 2.334.040 m|n.

e.10|6 Nº 3.088 v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. de ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes. — 2º llamado. — $ 11.696.200. — Depósito de garantía: $ 116.962. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones. Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.386-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.25, tr: Trelew-Dolavon. Sec. km. 2.370, km. 39.305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bitum., perfilado y compactación de banquinas) en la Prov. de Chubut —2º llamado— $ 53.662.604.—. Depósito de garantía: $ 536.626.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.311 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.3, tr.: Puerto Madryn - Trelew. Sec. Km. 31,420 - Trelew (ob. faltantes), en la Prov. de Chubut. $ 355.581.296. — Depósito de garantía: $ 3.555.813. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.385-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la licitación pública para la ejecución de las obras de la R 3, trs.: Tres Arroyos - Irene (495,300 - 537,000); Irene - Dorrego (537,000 - 593,064); Dorrego - Bajo Hondo. Sec.: Dorrego - Sauce Grande. (593,064 - 633,800) en la Prov. de Buenos Aires, ha sido suspendida.

e.25|6-Nº 3.388-v.1º|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.353, para la adquisición de distribuidores de asfalto sobre camión. $ 55.000.000.

Presentación propuestas: 12 de julio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.310 v.3|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.79, tr: Límite con San Luis-Ulapes. Sec. km. 1026,4-1082,4 y R.20, tr: Empalme R. 79 - Mascasin. Sec. km. 961 - km. 1031,7 (bacheo y sellado bitum.) en la Prov. de La Rioja. $ 50.176.540. Depósito de garantía: $ 501.765.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.312 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.14, tr: Gualeguaychú-Empalme Ruta 131. Sec. km. 242-km. 313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calzada enripiada y estabilizada con asfalto E.L. 4 endurecimiento lento) en la Prov. de Entre Ríos. $ 173.697.817. Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.313 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.5, tr: Santa Rosa-Límite con la Provincia de Buenos Aires (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 190.066.729. Depósito de garantía: $ 1.900.667.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.314 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1129,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero. pesos 25.006.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas: 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 146, tr.: Villa Dolores-Lte. c|San Luis-Quines. Sec. km. 971,5-1.020,5 y km. 1.020,5-1.037,5 (estabilizado de calzada enripiada con asfalto E.L.2 previa incorporación de ripio) en las Prov. de Córdoba y San Luis. $ 68.266.220. Depósito de garantía: $ 682.662. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.044 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública para la ejecución de las siguientes obras:

Provincia de Córdoba

Ruta 8, tramo: La Carlota-Reducción. Sección: km. 497.683, km. 559. Tipo de obra: repavimentación y construcción de variantes. Presupuesto obras a ejecutar: $ 879.623.090. Depósito de garantía: $ 8.796.231. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 15.000.

Ruta 8, tramo: Límite con Santa Fe-Canals. Sección: km. 402.300, km. 474. Tipo de obra: obras básicas y pavimento bituminoso. Presupuesto obras a ejecutar: $ 1.460.525.830. Depósito de garantía: $ 14.605.258. Fecha de licitación: 3 de julio a las 15. Valor del pliego: $ 20.000.

La Dirección Nacional de Vialidad procederá a la adjudicación de estos trabajos antes del 16 de julio próximo y su contratación antes del 1º de agosto y que el replanteo e iniciación de los mismos se efectuará para el día 19 de agosto de 1968.

Importante: Se deja perfectamente aclarado que si bien es cierto estas licitaciones se efectúan el mismo día y a la misma hora, se tratan de dos actos independientes.

Presentación propuestas: En la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.045 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259, tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás. y pavim.) en la prov. de Chubut. $ 280.405.035. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Cambaceres - Guanaco Sec. km. 277 - 339 (bacheo, tratam. doble y reconstruc. base) en la Prov. de Buenos Aires, pesos 128.745.200. Depósito de garantía: pesos 1.287.452. Presentación propuestas: 11 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6-Nº 3.042-v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján, Sec. km. 31,800 km. 65,000 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento en 5 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires, $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.95, tr.: Sáenz Peña, Villa Angela, Sec. km. 0 - 89 (sellado pavim.) en la prov. del Chaco. $ 48.850.852.—. Depósito de garantía: $ 488.509.—.

Presentación propuestas: 1º de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|6 Nº 3.060 v.1º|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 9, 34 y 56 - trs.: San Salvador de Jujuy - Yala. Sec. km. 1711-1716,500; Río de las Pavas - Río Grande. Sec. km. 1448, 2-1457,2; Pie Lajitas - La Mendieta Sec. km. 1737-1749.4 (bacheo y tratam. bitum. doble) en la prov. de Jujuy, $ 34.262.400. — Depósito de garantía: $ 342.624. — Presentación propuestas: 5 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6 Nº 3.013 v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr.: Olavarría - Bolívar. Sec. km: 335.4-379.8 (tratam. bitum. doble previo bacheo) en la prov. de Buenos Aires. $ 50.008.962. — Depósito de garantía: $ 500.090. — Presentación propuestas: 5 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6-Nº 3.014-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R 16, tr.: Quitilipi-Sáenz Peña. Avia Teraí Progr 5,000-60.000 (bacheo y tratam. bitum., tipo doble) en la prov. del Chaco. $ 41.518 809 Depósito de garantía: $ 415.188 — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3, planta baja. Capital Federal

e.5|6-Nº 3.011-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 237, tr.: Bariloche-Llao Llao (limpieza de cunetas, taludes, alcantarillas, reconstrucción de banquinas, construcción base estabilizada y tratamiento bituminoso) en la Prov. de Río Negro. $ 43.208.530. Depósito de garantía: $ 432.085. Presentación propuestas: 10 de julio a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.6|6 Nº 3.043 v.28|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de obras de la R. 94, tr.: Avia Teraí - General Pinedo. Sec. km. 5.000 - km. 78,000 (bacheo y sellado de pavim.) en la prov. del Chaco, $ 33.976.872. — Depósito de garantía: $ 339.769. — Presentación propuestas: 8 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.5|6-Nº 3.012-v.27|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychú, Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de la calzada enripiada existente y estabilizado con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución del remodelamiento del cruce a nivel entre las rutas 34 y 166 en la prov. de Santa Fe. $ 37.648.090. — Depósito de garantía: $ 376.490. — Presentación propuestas: 12 de Julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|6-Nº 3.094-v.2|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr: Mar del Plata -Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,600 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires. $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 10 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1 098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 12 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.

e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,3-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.956:350.

Depósito de garantía: $ 319.563. Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13.324 800. Depósito de garantía: $ 133 248. 2º llamado.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 25 de julio de 1968, a las 17 horas para la contratación de trabajos de entoscado y carpeta asfáltica en Pto. Galván (Adm. Puerto de Bahía Blanca).

Retiro de pliegos al precio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca.

Presupuesto oficial m$n. 12.225.000.

e.25|6 Nº 3.359 v.8|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso,

of. 104, Capital Federal, el día 1º de julio de 1968, a las 17 horas, para la instalación de una red de agua potable en el Muelle Nuevo en el Puerto de San Nicolás (Buenos Aires).
Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000, en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas.
e.25|6 Nº 3.399 v.8|7|68

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES
(EN LIQUIDACION)
Licitación Pública Nº 408|68. — Apertura: 26|7|68 a las 10 horas, en Bartolomé Mitre Nº 3342, 1er. piso, Capital.
Venta de columnas, riendas y brazos de la línea aérea de trolebuses de propiedad de T. B. A. (e. l.) existentes en la Capital Federal y en las localidades de Lanús, Avellaneda y Vicente López.
Consulta del pliego en la Secretaría General, Bmé. Mitre 3342, p. 1º, Capital, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego, $ 100 m|n.
e.14|6 Nº 3.156 v.28|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. C. 68|307
Llama a licitación pública para la provisión de: Barrera automática y equipos fonoluminoso en pasos a nivel. — Apertura: 31|7|68, hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.24|6. — Nº 3.316 v.5|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. M. V. 68|365
Llama a licitación pública para la provisión de: Chatarra no ferrosa - cobre viejo. — Apertura: 31|7|68, hora 16. — Precio del pliego: m$n. 1.000.
Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.24|6. — Nº 3.371 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 201
Apertura: 15 de julio de 1968, a las 16 horas.
Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 25,85 m2., en Planta Baja, para local e idéntica superficie en Planta Alta para depósito, ubicado en el Hall de Estación Retiro. — Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso, oficina 314, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 18 horas. — Valor del pliego: $ 1.500 moneda nacional.
e.26|6. — Nº 3.407 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 574|68. Apertura 10|7|68, 14 horas, Adquisición de 1.000 m. de cables para comando y señalización y 1.200 m. de cable tetrapolar. — Nº 575|68, Apertura 16|7|68, 13 horas, Adquisición de 50 juegos de baterías para coches, de 180 Amperes. — Nº 576|68. Apertura 16|7|68, 14 horas, Adquisición de 25 juegos de baterías para coches, de 225 amperes.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Weelwhrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes hábiles de 12 a 15 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.
e.19|6 Nº 3.276 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública Nº 560/68 por la adquisición vestuario temporada verano año 1968/69, cuyo vencimiento estaba previsto para el 14|6|68, a las 13.30 horas. Se prorroga su apertura para el 28|6|68, a las 11 horas.
Se hace notar que la especificación que corresponde a la entretela (renglones 1, 3, 3, 4, 5 y 10) es la FA. 8507/68 y no la FA. 8607/67 como erróneamente se insertó en el pliego. Además, se modifica el plazo de entrega, a leerse: 40% de c/renglón a los 90 días corridos y 60% a los 120 días corridos, a partir de la fecha de la comunicación de adjudicación.
e.18|6 Nº 3.247 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES
Licitación Pública 566/68, apertura 28|6|68, 13 hs., adquisición de 30.000 tn. de piedra balasto.
Nº 567/68, apertura 28|6|68, 14 hs., adquisición de 1.070.000 kg. de carbón de coque.
Nº 568/68, apertura 28|6|68, 15 hs., adquisición de 4.600 mangas de goma y tela para frenos.
Nº 569/68, apertura 4|7|68, 13 hs., adquisición de 1.500.000 kg. de arrabio de alto silice, en lingotes.
Nº 570/68, apertura 28|6|68, 17.10 hs., reacondicionamiento de vías en Dpto. Cañada de Gómez.
Nº 571/68, apertura 10|7|68, 13 hs., adquisición de elementos de cambio para rieles de 85 Lbs.
Nº 572/68, apertura 15|7|68, 13 hs., limpieza de coches y furgones en Estación Rosario.
Nº 573/68, apertura 28|6|68, adquisición de 24.275 kg. de jabón blando común y 7.200 kg. de jabón en polvo.
Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 15 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 horas, en Rosario.
e.18|6 Nº 3.248 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a Licitación Pública:
Licit. Nº F. 6925. — Descripción: Chapa doblada y perfiles recortados en piezas de 3 metros.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº G. 4290. — Descripción: Bobinas para Locs. D. Eléctricas.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 2.000.
Licit. Nº G. 4291. — Descripción: Piedra triturada para balasta.
Apertura: Día 29|7|68. — Hora 11.
Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº G. 4292. — Descripción: Flejes de acero. —
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 9.
Precio del pliego: $ 1.000.
Licit. Nº G. 4293 — Descripción: Latón en barras y chapas.
Apertura: Día 30|7|68. — Hora 10.
Precio del pliego: $ 500.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.
e.19|6 Nº 3.264 v.3|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitación Pública Nº 337|68: Levantamiento de los ramales Lazzarino|Empalme Cerro Chato - Arroyo de los Huesos|Chillar, venta parcial de los materiales y renovación de vía entre Kms. 182|282 - Vías Las Flores|Azul.
Apertura el 12 de julio de 1968, a las 13 horas.
Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas. Guanahaní 322, Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 875.594.345.
e.17|6 Nº 3.195 v.1º|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Venta de chatarra ferrosa
Licitación privada Nº V. L. 393. Rieles 3.240 ton., ejes 327 ton., llantas 2.000 ton., elásticos 529 ton., tubos de caldera 9 ton., ruedas y centros 326 ton., ruedas montadas 1.245 ton., chatarra de pala 358 ton., chat. pesada dimensionada 177 ton., chat. pesada sin dimen. 861 ton., chat. semipes. sin dimen. 186 ton. Apertura 28|6|68, 12,30 hs. Pliego e informes Depto. Almacenes (Ofic. Muestrario) R. de Escalada, días hábiles, lunes a viernes, 8|13 hs., con documento de identidad.
e. 24|6 — Nº 3.367 — v. 27|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Al. C. P. Nº 35/68
Expediente Nº 19.778/68
Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de duplicación de vigas principales, refuerzo y pintado de tres tramos del puente sobre el río Saucelito, en el Km. 1.236/080, y de cuatro tramos del puente sobre el río de Las Piedras, en el Km. 1.248/431 de la línea C. 15, incluso adaptación de estribos y pilares y ejecución de trabajos accesorios y complementarios, en la Provincia de Jujuy.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de julio de 1968, a las 13 horas, en la Administración, Av. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en el Distrito Vía y Obras Jujuy, prolongación Puente Otero, Jujuy, en horas de oficina. Precio del pliego, pesos 3.000 m|n. La Administración.
e.18|6 Nº 3.240 v.2|7|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Al. C. P. Nº 37|68
Se llama a Licitación Pública para la provisión de:
Licitación Nº 53|68 Ax. 1. — Descripción: Reconstrucción de 12 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio Pliego: $ 2.500.
Licitación Nº 53|68 Ax. 2. — Descripción: Reconstrucción de 5 calderas de locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.
Licitación Nº 59|68 Ax. 3. — Descripción: Elementos para calderas y tenders locomotoras. — Apertura: Día 24|7|68, a las 14 horas. — Precio Pliego: $ 1.500.
Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.
e.17|6 Nº 3.233 v.1º|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 290|68
... tura, barniz y esmaltes varios. — Apertura: 18|7|68, a las 16. 15 horas. — Valor del pliego: $ 500.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.26|6 Nº 3.405 v.2|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 286|68, provisión de 41.500 toneladas métricas de piedra triturada para balasto.
Apertura: 27|7|68 a las 14 horas.
Valor del pliego $. 5.000.
Bases de Licitación $ 500.
Retiro de Pliegos en Avenida Santa Fe 4636, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.14|6 Nº 3.157 v.28|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 287|68
Provisión de 67.067 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. — Apertura: 5|8|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500.
Licitación Pública Nº 288|68
Ramal Rufino-Venado Tuerto. Mejoramiento de vía. — Apertura: 5|8|68, a las 14,15 horas. — Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 180.800.964.
Retiro de pliego, en Avenida Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.24|6. — Nº 3.315 v.5|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación pública Nº 291|68. — Material de señalamiento. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Licitación pública Nº 292|68. — Estaño puro en lingote. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Licitación pública Nº 293|68. — Clavo de gancho para vía. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.
Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.
e.26|6 Nº 3.406 v.10|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Llama a licitación privada para la venta de:
Licit. Nº 185-V. Descripción: Rieles en desuso, v/medidas; chatarra pesada s/dimensionar. Apertura: Día: 28|6|68. Hora: 16. Precio del pliego: $ 500.
Licit. Nº 186-V. Descripción: Tubos caldera; ruedas; ejes; chatarra semipesada dimensionada. Apertura: Día: 28|6|68. Hora 16.30. Precio del pliego: $ 500.
Retiro pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 hs.
e.18|6 Nº 3.259 v.28|6|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES
Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:
Licit. Nº 1.252-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores C. D. Fiat - T. D. Granz. Apertura: 30|7|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500.
Licit. Nº 1.253-C. Portazapatos de freno - paragolpe tipo Turplat "Noweld". Apertura: Día 30|7|68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 1.500.
Licit. Nº 1.254-C. Descripción: Enganche central - gancho central. Apertura: día 30|7|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.000.
Licit. Nº 1.255-C. Descripción: Por servicio de remolque en Pto. Buenos Aires (entrada y salida de Ferrobarcos). Apertura: día 30|7|68; hora 17. Precio del pliego: m$n. 1.000.
Retiro pliegos: Almacenes - Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes, Paraná, de 8 a 11 horas.
e.24|6. — Nº 3.317 v.5|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
LICITACION PUBLICA DE VENTA
Nº 2|68
(Segundo llamado)
A realizarse el día 15 de julio de 1968, a las 11 horas, por la venta de "Chatarra de hierro dulce".
Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas y Dirección de Producción), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires; Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365, piso 2º, Of. 202, Rosario, Provincia de Santa Fe, donde serán entregados, sin cargo.
e.26|6. — Nº 3.408 v.28|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450 - Salta
LICITACION PUBLICA DE VENTA
Nº 1|68
(Segundo llamado)
A realizarse el día 15 de julio de 1968, a las 10 horas, por la venta de chatarra de fundición.
Por pliego de bases y condiciones generales, dirigirse al citado Establecimiento o bien a: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Ventas y Dirección de Producción), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires; Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365, piso 2º, Of. 202, Rosario, Prov. de Santa Fe, donde serán entregados, sin cargo.
e.26|6. — Nº 3.409 v.28|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIALES PIROTECNICOS
Pilar (B) — T. E. 200
Licitación Pública Nº 2|68 — Fecha apertura: 5 de julio de 1968, a las 12 horas. Por la provisión de 31.000 juegos de piezas p|carga Fami-jet 1-11|16", según planos.
Pliego de condiciones y consultas: Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, Pilar (Bs. As.) FCGSM.
Pilar, (B), junio 14 de 1968.
e.25|6 Nº 3.391 v.27|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Llámase a licitación pública Nº 110|68, para el día 16 de julio de 1968, a las 10.30, por ferroniquel.
Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.18|6-Nº 3.242-v.28|6|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 25 — Apertura: 2 de julio de 1968 — Hora: 9,30 — Lugar: Azopardo 250, Capital — Destino: Hospital Escuela "J. de San Martín", Cap.
Provisión y colocación carpintería de madera, mamparas, armarios y demás complementos.
Precio del legajo: $ 100.
Venta legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Cap.
e.25|6 Nº 3.392 v.27|6|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 11 de julio próximo a las 14 horas para la provisión de formularios, talones de excedentes.
Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.25|6 Nº 3.400 v.27|6|68

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Llámase a Licitación Pública para el día 5 de julio próximo a las 14 horas, para la provisión de un mimeógrafo eléctrico.
Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.
e.25|6 Nº 3.401 v.27|6|68